





Julio, 27 de 2022.-

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6294

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Jujuy. Los derechos y garantías enumerados en esta Ley deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, en el ordenamiento jurídico Nacional y Provincial y la Constitución de la Provincia de Jujuy.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponde a los órganos gubernamentales habilita a todo ciudadano o a organizaciones de la sociedad civil a interponer las acciones administrativas y judiciales, incluidas acciones de amparo colectivas, a fin de restaurar el ejercicio y goce de los derechos reconocidos.

ARTÍCULO 2.- La Convención de los Derechos del Niño es aplicada obligatoriamente en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa y judicial o de cualquier índole que se adopte respecto de las personas menores de dieciocho (18) años.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta Ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

ARTÍCULO 3.- INTERÉS SUPERIOR. A los efectos de la presente Ley se entiende por Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos reconocidos.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO FAMILIAR. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer y desarrollarse en su ámbito familiar.

El Estado Provincial debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada, para que la familia pueda asumir sus responsabilidades.

ARTÍCULO 5.- GARANTÍA DE PRIORIDAD. El Estado Provincial tiene responsabilidades indelegables en establecer y garantizar políticas públicas para infancia y adolescencia. En la ejecución y formulación de las políticas públicas es obligatorio tener presente el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Las políticas públicas deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. La prioridad absoluta implica:

- a) Protección y auxilio en cualquier circunstancia.
- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos.
- c) Preferencia en la atención, formulación y ejecución de políticas públicas.
- d) Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice.
- e) Preferencia en la atención en los servicios esenciales.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES. DEBERES

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión o creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, discapacidad, apariencia física o impedimento físico, de salud, de nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus progenitores o de sus representantes legales.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. Los organismos del Estado deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico nacional, provincial, municipal y comunal.

ARTÍCULO 8.- DERECHO A LA VIDA. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

ARTÍCULO 9.- DERECHO A LA DIGNIDAD. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante o intimidatorio, a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condiciones crueles o degradantes.

ARTÍCULO 10.- DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en su grupo familiar o de crianza en su comunidad de pertenencia.

ARTÍCULO 11.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, al nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a su orientación sexual, al conocimiento de quienes son sus padres y a la preservación de las relaciones familiares.

ARTÍCULO 12.- DERECHO A LA SALUD. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de condiciones a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

El Estado Provincial garantizará el acceso a los servicios de salud, respetando las pautas culturales reconocidas por la comunidad a la que pertenecen, siempre que no constituyan peligro para la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo promoverá las acciones necesarias, en el marco de políticas de prevención y protección, a fin de asegurar la asistencia médica y psicológica gratuita a niños, niñas y adolescentes que sufran problemas de maltrato físico, abuso sexual infanto-juvenil y abuso y dependencia de sustancias tóxicas.

ARTÍCULO 13.- DERECHO A LA EDUCACIÓN. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, su ejercicio de la ciudadanía y su formación para la convivencia democrática.

El Estado Provincial garantiza la prestación del servicio educativo gratuito, destinado a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación de naturaleza alguna.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su domicilio. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los organismos del Estado arbitrar los medios destinados a obtener su urgente identificación.

Se prohíbe a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a los niños, niñas y adolescentes.

El Estado Provincial debe desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 14.- DERECHO A LA LIBERTAD. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad. Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias y culto religioso.
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela.









Julio, 27 de 2022.-

La privación de la libertad personal, entendida como ubicación del niño, niña o adolescente en un lugar del que no pueda salir por su propia voluntad, debe hacerse según la normativa vigente.

ARTÍCULO 15.- DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con otras personas con fines sociales, culturales, recreativos, políticos, laborales o de cualquier índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 16.- DERECHO AL DEPORTE Y A LA RECREACIÓN. El Estado Provincial deberá establecer programas que garanticen el Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes a la recreación, el esparcimiento y al deporte.

ARTÍCULO 17.- DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES. Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de los niños, niñas y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

ARTÍCULO 18.- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social. Los organismos del Estado deberán establecer políticas de inclusión para los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 19.- DERECHO A OPINAR Y SER ESCUCHADO. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les conciernen de acuerdo a su madurez y desarrollo y en aquellos que tengan interés. Asimismo tienen derecho a que siempre sus opiniones sean consideradas y tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 20.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD. Para efectivizar el derecho a la identidad, el Estado deberá asegurar:

- a) Identificar al recién nacido mediante el procedimiento que establezca la normativa vigente.
- b) Garantizar la inscripción gratuita de niños y niñas después de su nacimiento. En ningún caso la indocumentación de la madre o del padre es obstáculo para que identifique al recién nacido o a cualquier niño, niña o adolescente.
- c) La búsqueda y localización de los padres u otros familiares de niños, niñas y adolescentes procurando el encuentro o reencuentro familiar.

Los organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en las Leyes Nacionales N° 24.540 y N° 26.061, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Si al momento de efectuarse los controles prenatales o de ingreso al centro de salud se detectare que alguno de los progenitores del niño por nacer carece de documentos de identidad, el agente que tome conocimiento debe informar a los organismos competentes a fin de garantizar el acceso a la tramitación y expedición de la documentación requerida de acuerdo a la normativa vigente.

Si la indocumentación de alguno de los progenitores continuara al momento del parto, debe consignarse nombre, apellido, fecha de nacimiento, domicilio, edad, huellas dactilares y nacionalidad de los mismos, en el certificado de constatación de parto que expida la unidad sanitaria pertinente.

ARTÍCULO 21.- DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud -públicos o privados- y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes debe comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

ARTÍCULO 22.- DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta Ley, ya sea por el mismo niño, niña o adolescente o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los deberes de funcionario público.

En caso de que la denuncia fuera efectuada en órgano judicial, el mismo debe -sin más trámite y de manera inmediata- remitirla a la autoridad administrativa de aplicación de la presente Ley para que tome conocimiento e intervención conforme a su competencia. No obstante, cuando de la misma denuncia o de un requerimiento del representante complementario resultare que se trata de un hecho que prima facie constituiría un delito de orden penal, la autoridad judicial que la receptare, además de la remisión referida precedentemente, lo derivará de manera urgente a la fiscalía de turno.

En caso de que la denuncia fuese formulada por el niño, niña o adolescente, la ausencia de sus representantes legales nunca podrá obstaculizar su recepción.

ARTÍCULO 23.- GARANTÍAS MÍNIMAS DEL PROCEDIMIENTO. El Estado Provincial garantiza a todo niño, niña y adolescente, independientemente de su edad, involucrados en todo proceso administrativo o judicial que lo afecte los siguientes derechos:

- a) A ser oído cada vez que lo solicite.
- b) A que su opinión sea tenida en cuenta.
- c) A ser patrocinado por el Abogado de Niños, Niñas y Adolescentes proporcionado gratuitamente por el Estado, en caso que no designe abogado de su confianza. Podrá designarse al Ministerio Público conforme el Artículo 103 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- d) A participar activamente en el proceso.
- e) A recurrir las decisiones contrarias a su interés.

TÍTULO III

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ÓRGANOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 24.- El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan políticas públicas, en el ámbito Provincial y Municipal, destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino, la Ley Nacional N° 26.061, la presente Ley, la Constitución Provincial y el ordenamiento jurídico vigente.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes debe contener los siguientes medios:

- a) Políticas, programas y planes de protección integral de derechos.
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos.
- c) Recursos económicos.
- d) Procedimientos.
- e) Medidas de protección integral de derechos.
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 25.- Créase el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como órgano consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas de protección integral de sus derechos, a fin de fortalecer la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en las temáticas de la niñez y adolescencia. Los integrantes de este Consejo ejercerán sus funciones "ad-honórem".

ARTÍCULO 26.- COMPOSICIÓN. El Consejo estará compuesto por:

- a) Quien ejerza la titularidad de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá.
- b) Los representantes de los órganos de protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes existentes o a crearse en cada uno de los municipios.









Julio, 27 de 2022.-

- c) Tres (3) representantes designados por Organizaciones No Gubernamentales, especializadas en los derechos contemplados por esta Ley. Uno de los representantes debe pertenecer a las Organizaciones No Gubernamentales que se ocupen de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.
- d) Dos (2) representantes del Poder Judicial.
- e) Un (1) representante designado por el Ministerio Público de la Acusación.
- f) El/La Defensor/a de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- g) Un (1) representante del Ministerio Público de la Defensa Civil.
- g) On (1) representante dei withisterio i donco de la Defensa Civil.
- h) Un (1) representante del Ministerio Público de la Defensa Penal.
 i) Un (1) representante de cada Bloque de la Legislatura Provincial.
- j) Un (1) representante del Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES. Serán funciones del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias;
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de un Plan de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente Ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;
- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros provinciales, nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los municipios para la financiación de dichas políticas;
- h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan de Acción;
- i) Promover en coordinación con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños; niñas y adolescentes;

LA SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ARTÍCULO 28.- AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO PROVINCIAL. La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia es la Autoridad de Aplicación del Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Está a cargo de un/a Secretario/a designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia y tendrá a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de políticas dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

Son funciones de la Secretaría:

- a) Coordinar el Sistema Provincial de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Diseñar las políticas públicas integrales destinadas a niños, niñas y adolescentes.
- c) Elaborar un Plan Provincial de Promoción y Protección de Derechos, donde se fijen los lineamientos de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley, las acciones prioritarias a desarrollar, las áreas gubernamentales responsables, los plazos previstos y los recursos necesarios.
- d) Ejecutar descentralizadamente políticas de promoción y protección de derechos para lo cual deben contar con una estructura que permita dar respuesta a las distintas regiones.
- e) Promover la creación de Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, en coordinación con los municipios.
- f) Ejercer la representación del Estado Provincial en las áreas de su competencia.
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de Niñez, Adolescencia y Familia.
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento, protocolos y principios rectores que deben cumplir las autoridades públicas, incluidos los servicios de promoción y protección de derechos y las autoridades privadas de promoción, asistencia y protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- i) Interactuar con todos los poderes del Estado a fin de lograr la implementación transversal de las políticas de promoción y protección de derechos.
- j) Gestionar la obtención y transferencia de los fondos que desde la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia corresponda remitir para la efectivización de las políticas públicas destinadas a niños, niñas y adolescentes.
- k) Asignar los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas públicas previstas en el Plan Provincial de Acción.
- Organizar un sistema de información único, descentralizado, discriminado por sexo y edad, que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de Niñez, Adolescencia y Familia.
- m) Establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la promoción y protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

ABOGADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 29.- Créase la figura del "Abogado de Niños, Niñas y Adolescentes" quien deberá brindar asistencia letrada, a fin de garantizar el derecho de defensa técnica de niños, niñas y adolescentes en cualquier procedimiento administrativo y/o judicial, Civil, Penal, Laboral, Administrativo que los afecte, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público de la Defensa Civil, conforme al Artículo 103 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En los procedimientos indicados en el párrafo precedente, será obligatorio informar al niño, niña y adolescente de su derecho a ser legalmente representado por un Abogado del Niño.

ARTÍCULO 30.- Créase un "Registro Provincial de Abogados de Niños, Niñas y Adolescentes" en el ámbito del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy, a fin que presten patrocinio gratuito a todo niño, niña y adolescente, independientemente de su edad, involucrado en todo proceso administrativo y/o judicial.

En el Registro podrán inscribirse todos aquellos profesionales con matrícula para actuar en el territorio Provincial que demuestren acabadamente su especialización en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. El Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy instrumentará su funcionamiento, haciendo valer en los procedimientos la postura y opinión del niño, niña y del adolescente.

La nómina de los Abogados del Niño, Niña y Adolescente inscriptos en el Registro, deberá ser difundida a fin de garantizar su accesibilidad, a través de todos los recursos informativos con que cuenta tanto el Poder Judicial, así como con los Servicios Zonales y Locales, dependientes del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, del Poder Ejecutivo Provincial y Municipal.

El Estado Provincial se hará cargo del pago de las acciones derivadas de la actuación de los abogados patrocinantes de los niños - Abogados del Niño-.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

ARTÍCULO 31.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS. Son aquellas emanadas de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de Jujuy y de sus órganos descentralizados ante la amenaza o vulneración de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con el objeto de preservarlos, restituirlos reparar las consecuencias de su vulneración.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables del niño, niña o adolescente, sea circunstancial permanente, no autoriza la separación de la familia ni su institucionalización.

Se propenderá a que en cada Municipio la Secretaría de Niñez establezca órganos descentralizados denominados Servicios Locales de Promoción y









Julio, 27 de 2022.-

Protección de Derechos, los cuales pueden depender de la Provincia o de gestiones conjuntas a partir de la celebración de convenios con municipalidades. Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos son unidades técnico operativas, desempeñando las funciones de facilitar a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los programas y políticas públicas.

Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos deben contar con equipos profesionales interdisciplinarios, que se encarguen de adoptar y aplicar las medidas de protección integral de derechos.

ARTÍCULO 32.- Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares.

Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo, incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

ARTÍCULO 33.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que los niños, niñas y adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada;
- d) Inclusión del niño, niña y adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento familiar;
- e) Cuidado del niño, niña o adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño, niña o adolescente;
- f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño, niña y adolescente o de alguno de sus padres, responsables o representantes legales;
- g) Asistencia económica;
- h) Tratamiento especializado a los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de sustancias y asistencia a sus familiares y/o representantes desde un enfoque integral y comunitario.

La presente enunciación no es taxativa.

ARTÍCULO 34.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS. El niño, niña o adolescente, los servicios educativos y asistenciales y todo funcionario o ciudadano que tome conocimiento de una situación de vulneración de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, debe formular denuncias ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos.

Una vez que el Servicio Local tome conocimiento de una situación de vulneración de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes deberá escuchar al niño con asistencia letrada. Además deberá escuchar con asistencia letrada a la familia del niño, niña y adolescente.

En la entrevista con el niño y su familia se los debe poner en conocimiento de la situación de vulneración de derechos, del funcionamiento del sistema de protección y de los programas existentes para dar solución a la situación de vulneración de derechos planteada.

La adopción de la medida de protección integral de derechos debe ser consensuada con el niño, niña y adolescente y su familia, no pudiendo adoptarse medidas coactivas de protección integral de derechos.

Los Artículos Nros. 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la presente deberán adaptarse a los Protocolos de Actuación del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Sistema Penal Juvenil y Centro de Admisión, articulados por el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial de la Provincia, UNICEF y el Gobierno Nacional que se encuentran en vigencia.

MEDIDAS EXCEPCIONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 35.- MEDIDAS EXCEPCIONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Las medidas de protección excepcional de derechos son aquellas medidas subsidiarias y temporales que importan la privación del niño, niña o adolescente del medio familiar en el que se encuentran cuando el interés superior así lo requiera, en especial en situaciones de violencia o abuso.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del pleno ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias y solo procede una vez agotadas las medidas de protección integral de derechos.

Estas medidas son limitadas en el tiempo, no pudiendo exceder de noventa (90) días, siendo prorrogables por decisión fundada por noventa (90) días.

Las medidas excepcionales están sujetas a control de legalidad. El acto administrativo deberá someterse a control de legalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de adoptado. La autoridad judicial dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, con citación y audiencia de los representantes legales deberá resol ver la legalidad de la medida. Resuelta ésta deberá derivar el caso a la autoridad competente para que implemente las medidas adoptadas.

ARTICULO 36.- Las medidas excepcionales se deberán aplicar conforme a los siguientes criterios:

- a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o afinidad, o de otros miembros de la familia ampliada o comunidad, según la costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes;
- Solo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar debiéndose propiciar a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de los niños, niñas y adolescentes a su grupo familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de los niños, niñas y adolescentes, y a su origen étnico, religioso y cultural. La medida excepcional deberá respetar el centro de vida del niño. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente.
- c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de los niños, niñas y adolescentes.
- d) Las medidas de protección que se tomen con relación a un grupo de hermanos deberán preservar la convivencia de los mismos.
- e) En ningún caso las medidas de protección pueden consistir en privación de la libertad.
- f) No podrá ser fundamento para la aplicación de las medidas de protección excepcional de derechos la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

ARTÍCULO 37.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL DICTADO DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL. La medida excepcional deberá ser dictada por un acto administrativo fundado, en el marco de un proceso administrativo en el cual se garantice la defensa técnica del niño, niña y adolescente y su familia. El acto administrativo y su prórroga deberá ser notificado al niño, niña y adolescente y su familia. El acto administrativo debe describir la situación de vulneración de derechos, las medidas de protección integral de derechos adoptadas y los motivos de su fracaso. En caso que la medida se adopte en un ámbito familiar alternativo debe acreditar haber agotado la posibilidad de permanencia con la familia ampliada. Asimismo el acto administrativo debe acreditar que tanto el niño, niña y adolescente como su familia han participado en el proceso con asistencia letrada.

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 38.- Créase la figura del/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Jujuy. Será un órgano unipersonal e independiente con personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera. Ejerce las funciones establecidas por la presente Ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

El/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes será asistido por un/a Defensor/a adjunto/a que actuará como auxiliar del/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, debiendo remplazarlo en caso de ausencia, o inhabilidad temporal o permanente.

El/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes dirige y representa al Servicio Público de la Defensoría de niños niñas y adolescentes, y es responsable de su organización y buen funcionamiento.









Julio, 27 de 2022.-

ARTÍCULO 39.- Es misión del/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses colectivos y difusos de niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Jujuy, amparados en la Constitución Nacional, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la Provincia de Jujuy y las leyes, frente a los actos u omisiones de autoridades públicas y/o de particulares. Quedan comprendidos también los actos de naturaleza administrativa de los poderes Judicial, Legislativo y de los Órganos de Control. Asimismo, es misión del/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes la supervisión y auditoría de la aplicación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 40.- Son funciones del/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Recibir y dar curso urgente a todo reclamo formulado por cualquier niño, niña adolescente, como así también a toda denuncia que involucre a una persona menor de dieciocho (18) años, realizada por cualquier medio. En ningún caso en que el reclamo sea presentado por una persona menor de dieciocho (18) años de edad se requerirá el consentimiento y/o participación de adulto responsable para dar curso a la denuncia recibida, sin perjuicio de poner en conocimiento a los representantes legales. No constituye impedimento ni restricción alguna para ello la nacionalidad, la falta de documentación identificadora, el lugar de residencia y/o la institucionalización permanente o transitoria en instituciones de albergue, comunidades terapéuticas, hospitales y centros de salud -públicos o privados-, y/o cualquier centro de privación de la libertad. Ningún tipo y/o canal de comunicación instado por el/la Defensor/a de Niños, Niñas y Adolescentes en ejercicio de sus funciones, puede ser objeto de censura alguna.
- b) Ejercer la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses colectivos y difusos de niños, niñas y adolescentes, tutelados en la Constitución Nacional, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la Provincia de Jujuy y las leyes, frente a los actos u omisiones de autoridades públicas y/o de particulares promoviendo acciones administrativas y judiciales en todos los fueros, inclusive Federal. Quedan comprendidos también los actos de naturaleza administrativa de los poderes Judicial, Legislativo y de los Órganos de Control.
- c) Actuar en cualquier juicio, instancia y/o tribunal local, nacional y/o internacional en resguardo de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses colectivos y difusos de niños, niñas y adolescentes.
- d) Supervisar y auditar la aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito Provincial.
- e) Monitorear y fiscalizar sistemática e integralmente las unidades de privación de libertad, las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de los niños, niñas y/o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria permanente; sea prestando servicios que involucren a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere sus derechos.
- f) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a los niños, niñas y adolescentes y a su grupo familiar, informándolos acerca de los recursos públicos, privados y/o comunitarios existentes a los que pueden recurrir dependiendo del caso en particular.
- g) Elaborar y publicar regularmente informes de monitoreo de políticas públicas que atañan a la satisfacción de los Derechos Humanos y demás derechos, garantías e intereses colectivos y difusos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Jujuy.
- h) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y/o acciones realizadas.
- i) Garantizar la publicidad de todos sus dictámenes y el acceso irrestricto de cualquier ciudadana/o a los mismos.
- j) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes. Por su parte, éstos tienen la obligación de comunicar a el/la Defensor/a de los Derechos de las Niños, Niñas y Adolescentes el resultado de las acciones realizadas.
- Garantizar el acceso a la justicia a través de la presentación de acciones colectivas en el caso que se vean vulnerados los derechos de los niños, niñas y
 adolescentes.
- De forma complementaria con lo mencionado en los incisos anteriores, podrá formular recomendaciones y/o propuestas frente a los actos u omisiones de autoridades públicas y/o de particulares, sobre cuestiones objeto de su competencia. Si dentro del plazo de los diez (10) días la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada o no informa respecto de las razones que estime para no adoptarla el/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes debe poner en conocimiento del Ministro o Secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura de la Provincia, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud.

ARTÍCULO 41.- El/la Defensor/a de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de éstos últimos.
- Requerir, para el mejor cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su competencia, informes a los organismos públicos, a los servicios estatales y
 privados y a los particulares.
- c) Realizar inspecciones a oficinas, archivos y registros de los entes y organismos bajo su control.
- d) Solicitar la comparecencia personal y colaboración institucional de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario que pueda proporcionar información sobre los hechos o asuntos que se investigan. El incumplimiento de lo prescrito anteriormente, es causal de mal desempeño y falta grave, quedando habilitado el/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para propiciar la sanción administrativa pertinente, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder.
- e) Ordenar la realización de los estudios, pericias y la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.
- f) Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su labor de investigación.
- g) Solicitar, para la investigación de uno o varios casos determinados, el concurso de empleados y funcionarios de la Administración.
- h) Requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada.
- i) Proponer la modificación o sustitución de normas en general, como de criterios administrativos.
- j) Asistir a las comisiones y/o juntas de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, en las cuestiones relativas a su incumbencia con voz pero sin derecho a voto.
- Dictar el Reglamento Interno, nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto.
- Determinar la estructura orgánico-funcional, la dotación de personal permanente y transitorio, el nivel de sus remuneraciones y el régimen de concurso público abierto por el cual se seleccionará al personal permanente.

ARTÍCULO 42.- El/la Defensor/a de Niños, Niñas y Adolescentes tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal para intervenir en todos los fueros locales, nacionales e internacionales en resguardo de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses colectivos y difusos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 43.- A los fines de ampliar los medios para ejercer reclamos y/o denuncias, se deberá poner a disposición del público en general de manera inmediata, gratuita y permanente, un servicio telefónico y una casilla de correo electrónico, como así también todo otro medio de contacto utilizado habitualmente por niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se deberá propender a la descentralización de los servicios de esta institución, asignando prioridad a las zonas con mayores índices de vulnerabilidad social. Todas las instituciones públicas o privadas que brinden servicios a personas menores de dieciocho (18) años, deberán colocar en un lugar sumamente visible un letrero de un tamaño mínimo de ochenta (80) centímetros por cincuenta (50) centímetros con el siguiente texto: "Si tenés menos de 18 años y querés informarte, reclamar o denunciar por tus derechos, acercate al/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes" (Dirección más cercana de la Institución. Números de teléfonos gratuitos, casilla de correo electrónico y todo otro medio de contacto que a tal efecto establezca el/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Horarios de atención).

ARTÍCULO 44.- A los fines de que el/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes pueda dar publicidad a los servicios que brinda, a las acciones que implementa y a los resultados de las mismas, el Gobierno de la Provincia de Jujuy a través de los organismos competentes, deberá garantizar a éste, espacios permanentes en los medios masivos de comunicación audiovisuales y gráficos en todos los formatos.









Julio, 27 de 2022.-

ARTÍCULO 45.- NOMBRAMIENTO. El/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y su Adjunto/a serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial con el acuerdo de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.

A esos fines, la reglamentación deberá prever la designación de una comisión que tendrá a su cargo la evaluación de la idoneidad y demás requisitos exigidos por esta Ley, mediante concurso público de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 46.- El/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y su Adjunto/a, deben reunir las condiciones establecidas para ser Legislador/a debiendo acreditar además idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Les alcanzan las inhabilidades e incompatibilidades de los jueces. Dentro de los diez (10) días siguientes a su designación y antes de tomar posesión del cargo, debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo. En ningún caso, el/la candidato/a a Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes o su Adjunto/a podrán ser un/a Legislador/a de la Provincia de Jujuy en ejercicio de su mandato.

ARTÍCULO 47.- El/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y su Adjunto/a durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y su adjunto/a percibirán igual remuneración que los/as diputados/as de la Provincia de Injuv

ARTÍCULO 48.- El/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y su adjunto/a cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta Ley;
- f) Por remoción, a través de juicio político.

ARTÍCULO 49.- Rigen para el/la Adjunto/a las mismas condiciones, inmunidades, prerrogativas, inhabilidades e incompatibilidades que para el/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 50.- El/la Adjunto/a cumplirá idénticas funciones y tendrá las mismas atribuciones que el/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, con excepción de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 38 y aquellas que le asigne el/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 51.- OBLIGACIÓN DE COLABORAR. Todas las entidades y organismos públicos, están obligados a prestar colaboración a los requerimientos de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes con carácter preferente y expedito. La obstaculización al ejercicio de las funciones del/de la Defensor/a, importan resistencia a la autoridad conforme Artículo 239 del Código Penal.

ARTÍCULO 52.- INFORME. El/la Defensor/a de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes debe informar anualmente a la Legislatura de la Provincia de Jujuy la labor realizada antes del 1° de Mayo de cada año. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen puede presentar un informe especial.

El/la Defensor/a de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes debe dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de la investigación. En ningún caso el informe debe contener los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciantes y de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Dicho informe será también remitido a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 53.- Prohibición de intermediarios y/o Gratuidad. El/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso y fundamentará los motivos en aquellos que rechace.

Las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores/as e intermediarios/as.

ARTÍCULO 54.- Créase el Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Jujuy, el que dependerá del/de la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes con el objetivo de constituir un espacio de referencia dentro del Sistema Provincial de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. El mismo constituye un programa permanente y transversal, para el seguimiento y evaluación de políticas públicas, tarea que se realizará a través de la construcción de evidencia y la obtención de información fiable, constante, basada en numerosas fuentes y metodologías.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 55.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 56.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias y la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 57.- Derógase la Ley Nº 5288 "De Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia" y cualquier otra Ley que se oponga a la presente. ARTÍCULO 58.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Julio de 2022.

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez Secretario Parlamentario Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud Vice Presidente 1° A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. Nº 200-263/2022.-

CORRESP. A LEY Nº 6294.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUL. 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, Archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE









Julio, 27 de 2022.-

LEY N° 6295

SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD TÍTULO I PRINCIPIOS BÁSICOS CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Institúyese el Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.-

ARTÍCULO 2.- El Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud constituye un régimen de formación integral de posgrado y capacitación progresiva e intensiva en servicio, que vincula funcionalmente al graduado reciente con un centro asistencial docente, público o privado, debidamente acreditado, con habilitación categorizante y/o autorizado, diseñado a través de un programa curricular actualizado, que contempla la formación científico-asistencial en especialidades médicas y no médicas, con una modalidad de complejidad creciente, bajo la orientación, acompañamiento y supervisión de un equipo docente y profesionales de la sede formadora. Conforma un modelo formativo remunerado, acotado en el tiempo, con objetivos educativos anuales que deberán ser cumplidos conforme lo establecido en la presente y de acuerdo a la modalidad prevista para cada ciclo de capacitación.-

ARTÍCULO 3.- El Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud, tiene como objetivos:

- a) Proveer al Sistema de Salud de la Provincia de profesionales capacitados, calificados y altamente entrenados para desempeñar tareas asistenciales, docentes y de investigación.
- b) Propiciar el trabajo en equipo e interdisciplinario.
- c) Aumentar las capacidades de análisis y comprensión de los problemas de salud de la población, a través del desarrollo de marcos interpretativos y éticos.
- d) Ampliar y profundizar la disposición al aprendizaje continuo y a la actualización profesional necesaria en contextos de cambio.
- e) Generar espacios para la investigación como práctica necesaria para la formación.
- f) Promover y facilitar la adquisición de conocimientos y prácticas profesionales específicas de cada especialidad en contextos de trabajo.

CAPÍTULO II

INTEGRANTES DEL SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 4.- El Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud estará integrado por los Centros Asistenciales Docentes, públicos y privados autorizados, sus respectivos Comités de Docencia e Investigación, Coordinaciones de Docencia, Unidades de Residencias, lineales e interdisciplinarias según corresponda, que contarán con un director de unidad de residencia, instructores, jefes de residentes y residentes en formación. Así mismo, esta estructura se conformará con el Consejo Técnico de Residencias y el Consejo Asesor de Residencias.

ARTICULO 5.- El Consejo Técnico de Residencias funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y tendrá como función asistir al Ministerio de Salud en lo atinente a la toma de decisiones concernientes a cuestiones coyunturales y estructurales del Sistema Pro vincial de Residencias de las Ciencias de la Salud. Sus dictámenes emitidos en mayoría plena de sus miembros tendrán carácter de vinculante siempre que los mismos no se contrapongan a la política sanitaria determinada por el órgano ejecutivo. Estará integrado por:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Salud.
- b) Los Coordinadores Docentes de cada uno de los Centros Asistenciales Docentes.

Los funcionarios públicos que fuesen designados como miembros del Consejo Técnico de Residencias, se desempeñarán ad-honorem, sin perjuicio de las funciones propias de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, podrá incorporar al Consejo Técnico de Residencias, transitoria o permanentemente, a nuevos miembros colaboradores o asesores, que resulten necesarios para una mejor organización y funcionamiento del Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud.

El Consejo Técnico de Residencias será convocado por la autoridad competente a reuniones ordinarias o extraordinarias en los términos que establezca la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.-Competencias del Consejo Técnico de Residencias:

- a) Asesorar al Ministro de Salud sobre el Sistema de Residencias de las Ciencias de la Salud.
- b) Estudiar y proponer a las autoridades competentes, la creación de nuevas residencias en base al análisis de riesgo epidemiológico, indicadores sanitarios y necesidades que surjan de las políticas de salud.
- c) Proponer normas y directivas generales vinculadas al funcionamiento y organización del Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud conforme a los lineamientos de la política sanitaria provincial, a los diagnósticos de situación y solicitudes fundadas, realizadas por las Unidades de Residencia, Coordinadores Docentes u otros integrantes del sistema.
- d) Promover y supervisar la aplicación de los criterios de acreditación y de habilitación para cada una de las residencias.
- e) Proponer la distribución y cupos para las residencias en las distintas especialidades, de acuerdo a las necesidades del Sistema Sanitario Provincial y a los lineamientos generales de la política de salud vigente.
- g) Ejercer la supervisión general del régimen del Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud, estableciendo indicadores de evaluación de la calidad de la formación, del funcionamiento de las unidades e Índice de egreso de profesionales y su inserción en el Sistema de Salud Provincial.
- h) Entender en los aspectos éticos y disciplinarios relativos a la actuación del residente y de cualquier otro integrante de la Unidad de Residencia.
- i) Definir el cronograma anual de reuniones, el cual no será inferior a seis (6) por ciclo lectivo.
- j) Definir el cronograma anual de rotación por el interior de la provincia.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Asesor de Residencias, actuará como órgano de consulta y asesoría habitual de todos los aspectos relacionados con la formación y capacitación, aconsejando en torno a la planificación y toma de decisiones a través de recomendaciones estratégicas relativas a la estructura del Sistema Provincial de Residencias de las ciencias de la Salud.

Estará integrado por:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Salud.
- b) Dos (2) representantes del Consejo Técnico de Residencias.
- c) Un (1) representante por cada órgano colegiado afin a las disciplinas de las residencias que se desarrollen.
- d) Un (1) representante de los efectores de salud privados con residencias autorizadas.
- e) Tres (3) representantes de los residentes.
- f) Un (1) representante de los equipos docentes (instructores y/o director de unidad) de las sedes de formación. Facúltese al Ministerio de Salud a través del Consejo Técnico de Residencias a incorporar nuevos integrantes al Consejo Asesor de Residencias para un mejor logro de sus objetivos.

Las reuniones de Consejo Asesor de Residencias se realizarán con una periodicidad trimestral y/o por convocatoria del Consejo Técnico de Residencias.

La participación de integrantes de este órgano revestirá el carácter de "ad-honorem".-

ARTICULO 9.- El Consejo Asesor de Residencias tendrá las siguientes funciones:

- a) Aportar información para la toma de decisiones estratégicas.
- b) Proponer la creación de nuevas disposiciones complementarias para la forma ción y capacitación.









Julio, 27 de 2022.-

- c) Estudiar y proponer la apertura, modificación o finalización de programas de residencia en efectores públicos o privados.
- d) Asesorar sobre inserción laboral y distribución de los profesionales egresados del sistema.
- e) Emitir opinión en aspectos éticos y disciplinarios de los residentes y demás miembros del Sistema de Residencias. f) Desarrollar toda otra función para la mejora del Sistema de Residencias, no previstas en la presente norma, o aquellas que por sus características, merezcan tratamiento particular.

ARTÍCULO 10.- Los Centros Asistenciales Docentes son las instituciones, públicas o privadas, del Sistema Sanitario Provincial que reúnen las condiciones requeridas para actuar como centros de formación y capacitación en servicio de profesionales con titulo de grado, en alguna especialidad del Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud, bajo un régimen supervisado y que ofrecen las oportunidades académicas y asistenciales suficientes para la adquisición de las habilidades especificadas en los diseños curriculares respectivos.

ARTÍCULO 11.- Para constituirse como Centro Asistencial Docente la institución deberá solicitar el correspondiente reconocimiento y autorización ministerial y deberán contar como mínimo con:

- a) Habilitación categorizante.
- b) Comité de Docencia e Investigación conformado y en funcionamiento efectivo.
- c) Condiciones de infraestructura y funcionamiento adecuadas para el desarrollo de todas las actividades inherentes a la residencia (aulas, salas de estar, dormitorios, sanitarios, biblioteca, disponibilidad de medios informáticos y audio visuales).
- d) Archivo central de historias clínicas.
- e) Programas de educación permanente en las especialidades vinculadas a las ciencias de la salud.
- f) Acreditar equipos con formación docente calificada y con experiencia docente.
- g) Equipos de salud interdisciplinarios dispuestos a participar en la formación constante.
- El Ministerio de Salud podrá autorizar a los establecimientos públicos, con habilitación categorizante en trámite, a constituirse como Centro Asistencial Docente, por un periodo no mayor a un ciclo lectivo.

ARTICULO 12.- Para la implementación de una residencia en un Centro Asistencial Docente, la institución deberá presentar ante la autoridad competente:

- a) Fundamento y justificación para su consideración por la autoridad de competencia.
- b) Programa de formación cientifico-asistencial, adecuado al marco de referencia en la especialidad y a los criterios requeridos para la acreditación por parte de las entidades evaluadoras. El programa debe incluir un plan de formación consistente, adecuando las actividades de aprendizaje teórico-prácticas, sus modalidades y criterios evaluativos, al perfil del egresado.
- c) Responsable de la Unidad de Residencia y estructura docente de la misma, con nómina y curriculum vitae del equipo formador de residentes.

ARTÍCULO 13.- El Centro Asistencial Docente contará con una (1) Unidad de Residen cia por cada especialidad. En el caso de una residencia interdisciplinaria, habrá una Unidad de Residencia en la que se centrará la gestión docente de la misma.

Las Unidades de Residencia de un Centro Asistencial Docente de penderán del Coordinador Docente como máximo responsable y del Comité de Docencia e Investigación del establecimiento.

ARTÍCULO 14.- La Unidad de Residencia será la unidad formativa operativa y estará integrada por:

- a) Un (1) Director de la Unidad de Residencia, quien podrá ser el jefe de servicio u otro profesional que se designe. Ante la vacancia, el Consejo Técnico se encuentra facultado para designar el director de la residencia en forma conjunta con el Director de la Unidad de Organización.
- b) Coordinadores docentes.
- c) Instructores.
- d) Jefes de residentes por especialidad.
- e) Residentes en formación.

ARTÍCULO 15.- Funciones y facultades del Director de la Unidad de Residencia:

- a) Ser responsable del funcionamiento óptimo de la Unidad de Residencia.
- b) Elaborar conjuntamente con los miembros de la Unidad de Residencia los programas curriculares, de acuerdo a diseños y normativas vigentes, para su remisión y aprobación formal por autoridad ministerial.
- c) Planificar su implementación disponiendo de la participación de todo el plantes profesional de la Unidad de Residencia.
- d) Mantener informado al Coordinador Docente sobre el funcionamiento de la Unidad de Residencia y los eventuales cambios, según la planificación y programa vigente.
- e) Proponer las modificaciones y actualizaciones que se consideren pertinentes en los programas curriculares.
- f) Promover y participar activamente en la organización y desarrollo de actividades científicas (reuniones clínicas, ateneos clínicos, ateneos bibliográficos, medicina basada en la evidencia, etc.) planificadas como parte del diseño curricular de la especialidad de la residencia.
- g) Generar periódicamente reuniones de evaluación del funcionamiento de la unidad de residencia, con la participación de todos sus miembros.
- h) Supervisar y evaluar en forma permanente el desempeño de cada uno de los integrantes del equipo docente de la unidad, teniendo la potestad de solicitar ante la autoridad competente la implementación de las medidas que se consideren pertinentes.

Para permanecer en sus funciones, el Director de la Residencia deberá ejercer de manera efectiva las actividades inherentes a su situación de revista.

ARTÍCULO 16.- CUPOS: El número de cargos para residentes en sus distintas modalidades, será establecido anualmente de acuerdo a las necesidades sanitarias y de formación de recursos humanos.

- a) El cupo por especialidad de residencia tendrá en cuenta los lineamientos ge nerales de la politica de salud vigente a nivel provincial y los acuerdos interministeriales Nación-Provincia. Será propuesto desde el seno del Consejo Técnico de Residencias y aprobados por la autoridad ministerial.
- b) Ante la existencia de cupos vacantes, la Autoridad de Aplicación estará autorizada para su redistribución de acuerdo a las necesidades sanitarias.

TÍTULO II DE LAS RESIDENCIAS DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD CAPÍTULO I

ARTÍCULO 17.-MODALIDAD DE RESIDENCIAS: Las Residencias de las Ciencias de la Salud se clasifican en los siguientes grupos:

- 1. RESIDENCIA BÁSICA: A la que se accede con titulo universitario, sin que se requiera formación previa en otra especialidad. Dentro de esta categoría se incluyen dos tipos:
- 1.1.RESIDENCIA BÁSICA PROPIAMENTE DICHA: Se denomina asl a aquella residencia que realiza toda su formación con base en un servicio de la especialidad, con una duración mínima de cuatro (4) años, incluye rotaciones obligatorias por otros servicios y por centros asistenciales del interior de la provincia.
- 1.2. RESIDENCIA BÁSICA MODALIDAD ARTICULADA: Se denomina asi a aquella residencia que inicia su formación en una especialidad básica y que completa la formación en la subespecialidad definida. Tendrá una duración de cuatro (4) o cinco (5) años, dependiendo de la formación bá sica determinada en el programa curricular respectivo. La modalidad de rotación es la que corresponde a una Residencia Básica.
- 2. RESIDENCIA POSTBÁSICA: Se denomina residencia postbásica a la residencia que focaliza y profundiza la formación en un área acotada de una especialidad (subespecialidad). Requiere para su ingreso de la aprobación de una residencia básica acreditada, acorde con las condiciones que se estipulen en el programa correspondiente.









Julio, 27 de 2022.-

El Ministerio de Salud podrá implementar nuevas modalidades que considere necesarias para dar respuesta a las demandas del sistema sanitario. Asi mismo, el Ministerio de Salud podrá disponer el cierre de las residencias que considere oportuno, previo análisis y participación de los organismos, asesores y técnicos, previstos en el presente marco legal.

ARTÍCULO 18.- Las Residencias Básicas tendrán una duración de cuatro (4) años, a los fines de garantizar la formación intensiva en servicio, que permita orientar, desarrollar y perfeccionar la formación integral del profesional para el desempeño responsable y eficiente con un alto nivel científico-técnico; desarrollando aptitudes específicas en forma secuenciada y progresiva, que establezcan la ejecución personal de actos de complejidad creciente en la atención integral de las personas, las familias y la comunidad, definidos en los planes de estudio prefijados.

ARTÍCULO 19.- Las residencias se desarrollarán según un programa de formación predeterminado. El programa de formación es el diseño de las actividades que permiten organizar de manera articulada y coherente los aspectos formativos, debiendo incluir: perfil del egresado, propósitos, objetivos y contenidos por nivel, rotaciones, escenarios de aprendizaje, guardias y actividades para la adquisición de competencias de la especialidad, así como el sistema de evaluación previsto. Los programas deberán estar aprobados por la Autoridad de Aplicación y estarán en consonancia con los objetivos de cada especialidad, debiendo señalar la modalidad de la residencia y su duración total.

ARTÍCULO 20.- Los residentes del Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud podrán disponer del apoyo financiero con partidas presupuestarias de origen provincial por un período máximo de siete (7) años. A los efectos del financiamiento se entenderá a la Jefatura de Residencias como una residencia más, contando él plazo de su ejercicio dentro del término fijado. Sin perjuicio de ello, no podrán financiarse dos (2) residencias básicas para un mismo residente.

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE INGRESO AL SISTEMA

ARTÍCULO 21.- La Autoridad de Aplicación efectuará la convocatoria anual para el ingreso al Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud. El concurso será abierto a egresados de carreras de grado universitario vinculadas a las ciencias de la salud que reúnan los requisitos establecidos en la presente norma para el ingreso, conforme al cronograma, especialidades y modalidades de residencias acordadas entre el Ministerio de Salud de la Provincia y el Ministerio de Salud de la Nación, con la participación del Consejo Técnico de Residencias.

Los concursos tendrán como objetivo evaluar las aptitudes y los conocimientos del aspirante y sus antecedentes, a través de la realización de un procedimiento objetivo que permita su revisión fehaciente.

ARTÍCULO 22.- En los casos de aquellas especialidades en las que exista un examen de alcance federal, los cargos de financiamiento mixto (nacional y provincial), se concursarán exclusivamente a través de esta modalidad, con las condiciones que se estipulen en los convenios que se suscriban con el Ministerio de Salud de la Nación

ARTÍCULO 23.- Podrán inscribirse a las Residencias Básicas aquellos postulantes cuyo título habilitante haya sido obtenido hasta cinco (5) años antes de efectuarse la selección para acceder a los programas de residencias, computados desde la fecha de expedición del título respectivo a la fecha de cierre de la inscripción.

Para las Residencias Postbásicas, el plazo será de hasta nueve (9) años computados de igual manera que para las residencias básicas.

Para aquellos aspirantes que hayan realizado su formación de grado en el extranjero, se tendrá en cuenta la fecha de expedición del título de su universidad de origen, sin que tenga validez la fecha de la convalidación del mismo.

ARTÍCULO 24.- Podrán ingresar al Sistema de Residencias de las Ciencias de la Salud los profesionales de grado universitario que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado. Los extranjeros deberán poseer documento nacional de identidad emitido por autoridad argentina y cumplir con las condiciones migratorias previstas en la Ley N° 25.871 y sus normas reglamentarias y complementarias, al momento de su inscripción.
- b) Tener la aptitud psicofísica requerida para el cargo.
- c) Ser graduado de universidad argentina, pública o privada, con título reconocido oficialmente en las profesiones de las que se trate. Aquellos graduados en universidad extranjera deberán poseer titulación de grado universitaria reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, habiendo completado el trámite de reválida, homologación o aquel que correspondiere.
- d) En forma excepcional se aceptará la inscripción al concurso de aquellos egresados de universidades de la República Argentina que cuenten con un certificado de título en trámite extendido por la universidad que corresponda, debiendo presentar el título habilitante al momento de adjudicar el cargo.
- Poseer matrícula habilitante expedida por la autoridad competente de la jurisdicción de la residencia.

ARTÍCULO 25.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, no podrán ingresar ni permanecer en el Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena, o el término previsto para la prescripción de la misma.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- c) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- e) Los que se encuentren excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la profesión por sanciones disciplinarias.
- f) Los comprendidos en el Artículo 48 del Código Civil y Comercial.
- g) Los profesionales condenados por delitos de género.

ARTÍCULO 26.- Las imposibilidades para el ingreso y/o permanencia en el Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud establecidas por el Artículo 25 serán análogas para los ciudadanos extranjeros que accedan al mismo, debiendo además presentar las certificaciones y documentos necesarios, que para el caso se emitan en su país de origen. Estos instrumentos deberán contar con el trámite de validación y revalidación conforme las disposiciones legales vigentes

ARTÍCULO 27.- Superado el concurso, los mecanismos de selección y de adjudicación de cargos, el profesional tendrá calidad de ingresante al Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud.

Dicho proceso tendrá continuidad mediante la celebración de un convenio con un régimen de formación de ejecución personal, a tiempo completo y con dedicación exclusiva, en función del programa académico asistencial aprobado, que se hará efectivo en el Centro Asistencial Docente sede de la residencia yen los previstos en el diseño curricular respectivo, previo cumplimiento de las demás condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente y en otras normas complementarias.

Dicho convenio será por ciclo lectivo y de renovación automática durante el período contemplado en los respectivos diseños curriculares de cada residencia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción anual al año inmediato superior.

ARTÍCULO 28.- El residente que forme parte del Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud, se encuentra regido por la presente Ley, el marco reglamentario correspondiente y lo establecido en los dictámenes del Consejo Técnico de Residencias.

La sujeción a este sistema no exime de las responsabilidades u obligaciones que le compete al profesional por la aplicación de normativas específicas que regulan el ejercicio profesional.

La responsabilidad del residente ante el paciente, estará vinculada con el programa de formación, bajo supervisión de sus actos profesionales, de acuerdo a la autonomía y responsabilidad progresiva conforme resultado de sus evaluaciones.









Julio, 27 de 2022.-

La supervisión será directa sobre todos los actos en el primer año, yen todos los casos que el residente adquiera nuevas destrezas y aborde nuevas prácticas; evolucionando a supervisión indirecta en años superiores de acuerdo al grado de competencias adquirido.

En todos los niveles de formación, se encontrará a cargo de los docentes, tutores, profesionales de planta y/o instructores.

El grado de autonomía que alcance el residente para las diferentes prácticas y procedimientos deberá estar sustentado por las evaluaciones correspondientes.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 29.- Los residentes cumplirán sus tareas dentro de un régimen horario integral de sesenta y nueve (69) horas semanales, que se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Cuarenta y cinco (45) horas para la realización de actividades académico-asistencial de lunes a viernes, incluidas 1 hora de alimentación y descanso.
- b) Veinticuatro (24) horas de guardias rotativas, distribuidas en dos (2) guardias de doce (12) horas cada una, en el horario que determine el establecimiento en el que realice su programa de formación, con intervalos entre guardias no menor a cuarenta y ocho (48) hs. Se deberá respetar el horario de descanso post guardia de seis (6) horas.

El Consejo Técnico de Residencias podrá analizar y recomendar a la Autoridad de Aplicación una distribución horaria diferente ante situaciones de determinadas especialidades y/o profesiones de la salud que requieran una modalidad diferente siempre y cuando estén debidamente fundadas por los responsables de las unidades formadoras.

ARTÍCULO 30.- El residente que cumpla su formación en Centros Asistenciales Docentes públicos percibirá mensualmente la asignación única y total integrada por: el aporte del Estado Nacional en cualquiera de sus denominaciones, el importe neto correspondiente a la Categoría A (J-1) del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, más el equivalente al pago de Guardias Médicas del Interior (GMI), siempre y cuando la especialidad por sus particularidades cuente con guardias programadas, conforme a la modalidad de residencia y a lo siguiente:

MODALIDAD BÁSICA:

AÑO	A(J-1)	Aporte del Estado Nacio- nal	Guardia Médica del Interior (GMI)
1°	100%	100%	4 GMI
0	100%	100%	5 GMI
3°	100%	100%	6 GMI
4°	100%	100%	7 GMI

MODALIDAD POSTBÁSICA:

AÑO	A(J-1)	Aporte del Estado Nacional	Guardia Médica de Interior (GMI)
10 POSTBÁSICA	100%	100%	7 GMI
2° POSTBÁSICA	100%	100%	7 GMI

En el caso en que las residencias básicas y/o postbásicas, dejen de percibir el aporte del Estado Nacional, el Sistema Provincial deberá integrarlo en su totalidad.

Las residencias cuyo centro de formación se encuentre en el interior de la provincia, percibirán un adicional por desarraigo o zona desfavorable de acuerdo a la calificación y porcentaje, previstos en la normativa específica.

La liquidación se efectuará en forma proporcional a los días que el profesional permanezca en la zona desfavorable.

ARTÍCULO 31.- Los residentes recibirán dos (2) bonificaciones anuales, en los meses de junio y diciembre, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la mejor asignación percibida a la fecha de hacerse efectivo el mismo.

ARTÍCULO 32.- El residente que curse una residencia con financiamiento provincial exclusivo percibirá su asignación conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la presente Ley. El Estado Provincial tendrá a su cargo los mecanismos de incorporación al sistema previsional vigente, el reconocimiento de las asignaciones familiares conforme la legislación vigente y la cobertura de la obra social, siendo la prestadora el Instituto de Seguros de Jujuy, o la que el Estado Provincial disponga, realizándose las respectivas deducciones. En el caso de la aseguradora de riesgo de trabajo deberá seleccionarse según las aseguradoras oficiales aprobadas por autoridad competente.

La cobertura social de los residentes incluirá a los miembros que integren su grupo familiar primario en caso que corresponda.

En caso de incorporación a la administración pública provincial, los años transcurridos en el Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud serán reconocidos a los efectos del cálculo de la antigüedad como así también para las licencias ordinarias y para los ascensos en la carrera profesional respectiva.

Los residentes con financiamiento mixto (Nación-Provincia) serán beneficiarios de la obra social y aseguradora de riesgo de trabajo que disponga el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 33.- El residente oriundo de otra jurisdicción, podrá acceder a una vivienda otorgada por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, bajo la figura de comodato durante la permanencia en el Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud, bajo las condiciones y modalidades que establezca el referido Instituto.

ARTÍCULO 34.- El residente que egresare del Sistema Provincial de Residencias de la Salud, contará con el beneficio de ingresar a un programa de cupos especiales de viviendas otorgadas por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, bajo las condiciones y modalidades que establezca.

ARTÍCULO 35.- La Autoridad de Aplicación deberá prever anualmente el presupuesto necesario para la implementación del Sistema Provincial de Residencias del Equipo de Salud. A tal fin, las previsiones de cupos se realizarán conjuntamente con la propuesta presupuestaria, teniendo en cuenta los ciclos lectivos.

ARTÍCULO 36.- La promoción de año será otorgada si el residente alcanza los objetivos propuestos y logra adquirir la experiencia suficiente para desempeñarse eficientemente y con responsabilidad en las tareas que se le asignan, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar las evaluaciones dispuestas por cada Unidad de Residencia en sus respectivos programas: Se tendrá en cuenta el seguimiento continuo de la formación, contemplando evaluaciones efectuadas al culminar cada rotación y, evaluaciones integrales parciales y finales en cada año lectivo.
- b) Contar con un presentismo anual del ochenta por ciento (80%) o superior. En casos excepcionales por licencias especiales, previo análisis de situación, el Consejo Técnico de Residencias podrá solicitar la respectiva adenda según lo previsto por la Ley Nacional que implica una prórroga de cuatro (4) meses de trabajo con remuneración hasta tanto se complete el programa de la especialidad correspondiente.

La decisión de la promoción se tomará por consenso entre todo el equipo docente de la Unidad de Residencia.

Toda situación particular que se presente al respecto de las promociones, será elevada por la vía jerárquica que corresponda a consideración del Consejo Técnico de Residencias.

En ningún caso, incluso habiendo cumplido el ochenta por ciento (80%) del presentismo requerido, se podrá dar por concluida la residencia antes de los plazos previstos.









Julio, 27 de 2022.-

ARTÍCULO 37.- El residente, en el supuesto caso de no alcaníar los objetivos académicos contemplados en el artículo anterior, tendrá el derecho de solicitar la revisión de su evaluación o la aclaración de los motivos de su no promoción. Esta solicitud deberá ser realizada por escrito, en nota dirigida a la Coordinación de Docencia e Investigación del establecimiento donde realiza su residencia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde su notificación. La Coordinación de Docencia deberá conformar una Comisión Evaluadora, a fin de emitir un dictamen en un plazo no mayor de veinte (20) días corridos a partir de la presentación de solicitud de revisión por parte del residente. Dicho informe deberá ser elevado al Consejo Técnico de Residencias a fin de que la autoridad de control emita el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Estará en condiciones de egresar del Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud, aquel profesional que:

- a) Complete el desarrollo del programa curricular previsto para su ciclo de formación dentro de los parámetros establecidos.
- b) Apruebe satisfactoriamente todas las instancias evaluadoras contempladas para su promoción.
- c) Apruebe el examen integrador final.

ARTÍCULO 39.- Para obtener el certificado de finalización dé la residencia, el residente deberá tener cumplidos todos los requisitos de evaluación previstos en el programa, no pudiendo abandonar la residencia en forma previa a la finalización del programa.

ARTÍCULO 40.- Concluida y aprobada la residencia, la Autoridad de Aplicación, dentro del mes posterior al egreso, estará facultada para convocar al profesional a prestar servicio dentro del Sistema Provincial de Salud.

El rechazo de la convocatoria por parte del profesional egresado implicará una disminución del diez por ciento (10%) en el puntaje que obtenga en el primer concurso de antecedentes y oposición al que se presente dentro del Sistema de Salud Público.

Asimismo, no podrá constituirse como prestador de la obra social provincial (Instituto de Seguros de Jujuy), por el término de un (1) año.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DEL RESIDENTE

ARTÍCULO 41.- Serán funciones y obligaciones del residente:

- a) Conocer y cumplir el programa de formación de la residencia, sus contenidos, ámbitos docentes, evaluaciones, rotaciones por los servicios y distintos niveles que se determinen como parte de la formación, el régimen horario y el número de guardias semanales que se establezcan en el programa.
- b) Asumir con responsabilidad las tareas asistenciales que se le asignen de acuerdo al programa de formación, realizando las mismas con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, cumpliendo las indicaciones impartidas desde el servicio, formuladas por sus instructores, tutores o profesionales de planta de la unidad.
- c) Consultar obligatoriamente a sus instructores, tutores y/o al jefe de servicio frente a un problema cuando la complejidad del caso lo exija, así como comunicar inmediatamente todo hecho que adquiera o pueda adquirir implicancias éticas y legales, en consonancia con las normativas vigentes en materia de protección al paciente.
- d) Rotar por las secciones especiales, servicios y efectores del primer nivel, que tengan relación directa con el hospital de referencia, dentro de los turnos y lapsos que, oportunamente, se establezcan en el programa respectivo.
- e) Cumplir las disposiciones impartidas por superior jerárquico cuando éstas se refieran al servicio y por actos del mismo y respondan a las determinaciones de las normativas vigentes.
- f) Participar en la elaboración y presentación de trabajos científicos.
- g) Prestar servicio a solicitud del Ministerio de Salud o del establecimiento sanitario, cuando sea necesario como consecuencias de situaciones epidemiológicas especiales, catástrofes, cobertura sanitaria de envergadura o de situaciones de graves repercusiones sanitarias. Respetando las condiciones adecuadas de bioseguridad y condiciones dignas de trabajo.
- h) Conocer y cumplir con las normativas laborales y administrativas vigentes.

ARTÍCULO 42.- Los residentes gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir una asignación mensual, sujeta a las normas de liquidación y actualización vigentes, de conformidad con el convenio que se suscriba con el Ministerio de Salud de la Provincia.
- b) Recibir el programa de la residencia a cursar actualizado y aprobado por la Autoridad de Aplicación en forma previa al inicio de la misma.
- c) El establecimiento deberá garantizar dentro del mismo, un lugar de descanso adecuado para el residente de guardia y proveerle las comidas que correspondan durante su horario laboral y respetando el tiempo para que pueda realizarlas.
- d) Recibir la información necesaria a fin de conocer los derechos y obligaciones que rigen su formación.
- e) A ser incorporados al régimen previsional establecido por la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias.
- f) Contar con cobertura de obra social en los términos del artículo 32 de la presente ley.
- g) Percibir las asignaciones familiares si correspondiere y contar con cobertura de riesgos de trabajo.
- Concurrir a jornadas, congresos, cursos, y similares relacionados con la especialidad y el programa de formación, mediando la autorización del responsable de su formación y/o el jefe de servicio.

TÍTULO III CAPÍTULO I PECIMEN DISCIPI IN

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43.- El profesional residente que renuncie dentro del plazo de tres (3) meses desde la fecha de ingreso no será inhabilitado para el ingreso al Sistema de Residencias.

El profesional residente que renuncie después de los tres (3) meses desde la fecha de ingreso o que abandone el Sistema de Residencias quedará inhabilitado por un (1) año para reingresar al Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud.

El profesional residente que fuere expulsado quedará inhabilitado por un período no menor de cuatro (4) años para reingresar al sistema.

ARTÍCULO 44.- La renuncia al Sistema de Residencias deberá realizarse en forma fehaciente, la cual será evaluada por el Consejo Técnico de Residencias. El residente que renuncie con posterioridad a la adjudicación y hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la readjudicación, no será pasible de las sanciones previstas en el artículo anterior. El cargo que éste ocupaba antes de renunciar, será readjudicado de acuerdo con el orden de mérito.

ARTÍCULO 45.- Los Residentes podrán ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias de aplicación directa:

- 1. Apercibimiento
- Llamado de atención
- 3. Suspensión sin goce de haberes, de hasta diez (10) días corridos.
- Expulsión del sistema.

Son causales para aplicar las sanciones:

- a) Incumplimiento del horario establecido.
- b) Inasistencias injustificadas.
- c) Inconducta con los superiores, subordinados, pares, pacientes o al público.
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes.

Las sanciones contempladas en los incisos 1 y 2 serán aplicadas directamente por el Director del Establecimiento de Salud, a solicitud y en consideración de lo manifestado formalmente por el Director de Unidad y la Coordinación de Docencia e Investigación, y notificada en forma fehaciente al residente.









Julio, 27 de 2022.-

Las sanciones previstas en los incisos 3 y 4 serán aplicadas por el Consejo Técnico de Residencias a solicitud del Director del Establecimiento Sanitario Docente, en reunión extraordinaria cuando la gravedad de la falta lo amerite.

En todos los casos se deberá asegurar el derecho de legítima defensa por parte del interesado.

CAPÍTULO II

LICENCIAS

ARTÍCULO 46.- Licencias Ordinarias: Los residentes y jefes de residentes tendrán derecho a gozar después de un periodo mínimo de seis (6) meses de prestación efectiva de servicio, de un periodo de licencia anual ordinaria remunerada de:

- Catorce (14) días corridos, para los residentes de primer y segundo año.
- Veintiún (21) días corridos para los residentes de tercer año, cuarto año, y jefe de residentes, en su primer año de gestión.
- Veintiocho (28) días corridos para el jefe de residentes en su segundo año de gestión.

Una vez autorizada, la licencia ordinaria no podrá ser interrumpida bajo ninguna circunstancia, salvo fundadas razones de necesidad sanitaria, establecida por la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de ello, la licencia ordinaria deberá obligatoriamente ser usufructuada dentro del año lectivo y no podrá ser fraccionada ni transferida al año lectivo siguiente.

ARTÍCULO 47.- El residente, cualquiera sea su antigüedad en el servicio, adquirirá el derecho al acrecentamiento de su licencia ordinaria para descanso anual, con un período adicional de cinco (5) días corridos.

Para ello deberá reunir los siguientes requisitos durante el año calendario:

- No tener ninguna inasistencia;
- 2. No haber incurrido en tardanzas;
- 3. No haber hecho uso de permisos o licencias especiales, salvo por causa de fallecimiento de cónyuge, parientes consanguíneos en primer grado, hermanos y medio hermanos;
- 4. No haber gozado de dicho período de permisos para ausentarse de su lugar de trabajo;
- No tener sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 48.- Licencias especiales:

a) Por enfermedad del residente: se reconocerán hasta un total no mayor a treinta y cuatro (34) días corridos, continuos o discontinuos, en el ciclo lectivo. La licencia por enfermedad no podrá superar el término del contrato de capacitación ni el requisito mínimo necesario para la promoción.

Para el caso de enfermedades de largo tratamiento se considerará excepcionalmente un periodo de hasta tres (3) meses para la recuperación, previa consideración de la situación individual del residente por el Consejo Técnico de Residencia, cuyo criterio deberá estar relacionado con su rendimiento académico y asistencial. De corresponder, se brindará la posibilidad de solicitud de adenda en caso de no haber cumplido con el programa de formación correspondiente.

b) Por enfermedad de familiar de 1° grado (cónyuge, hijos y padres): se reconocerán cinco (5) días en forma continua o discontinua. Esta licencia no podrá superar el término del contrato de capacitación ni el requisito mínimo necesario para la promoción.

c) Persona gestante: se reconocerá un periodo total de ciento treinta y cinco (135) días corridos fraccionados en cuarenta y cinco (45) días previos al nacimiento y noventa (90) días posteriores. La licencia no podrá superar el término del contrato de capacitación.

En los casos en que la persona gestante se encontrare en la situación de no poder cumplimentar con el presentismo y los requisitos académicos establecidos en el programa de formación, se le podrá prorrogar su fecha de promoción estableciéndose como límite cuatro (4) meses, el cual podrá trasladarse a los ciclos subsiguientes en caso que así se requiera.

- d) Por corresponsabilidad parental: se reconocen quince (15) días corridos desde el nacimiento.
- e) Permiso especial por lactancia: se reconocerá una (1) hora por día para amamantamiento a elección de la profesional durante los doce (12) meses posteriores al nacimiento.
- f) Por matrimonio: se reconocerán doce (12) días corridos.
- g) Por fallecimiento de familiar se concederá:
- 1-Siete (7) días corridos por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la que tuviera unión de hecho; de hijos o de padres o de persona a cargo.
- 2-Tres (3) días corridos por fallecimiento de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y del segundo de afinidad.
- h) Por capacitación: para participar y asistir a eventos científicos vinculados a la especialidad y que contribuyan al afianzamiento de conocimientos y buenas prácticas. Será obligatoria la asistencia a un evento por año, virtual o presencial, y será considerada en cada solicitud por el responsable máximo de la Unidad de Residencia teniendo en cuenta el rendimiento académico, méritos individuales y los requisitos de asistencia efectiva en la residencia exigidos por la presente norma para la promoción anual. La solicitud de las mismas deberá respetar el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Toda licencia que se hiciera efectiva sin encuadrarse en el procedimiento precedentemente mencionado, no contando con la autorización pertinente, en los tiempos y las formas previstas, serán consideradas inasistencias injustificadas y darán lugar ala implementación de los mecanismos administrativos y disciplinarios previstos en la reglamentación.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 49.- Se entiende por extinción del convenio de capacitación, a la finalización de la relación existente entre el residente y el Ministerio de Salud interviniente, que genera la ruptura del vínculo obligacional y lleva consigo el cese o liberación de las respectivas obligaciones y derechos.

La extinción del convenio, según la causa por la que se produzca, genera diferentes consecuencias, a saber:

- a) Por haber finalizado el ciclo completo de formación previamente convenido con el Estado Provincial y/o Estado Provincial y Nacional. Esta causa implica extinción de pleno derecho y no requiere de notificación alguna.
- b) Por no haber sido promovido al año superior. Las condiciones de promoción establecidas en el Artículo 36 del presente son requerimientos indefectibles para permanecer en el Sistema de Residencias de las Ciencias de la Salud, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la extinción del convenio de capacitación respectivo desde la fecha de notificación del acta de no promoción.
- c) Por renuncia del residente. La renuncia del residente solo tendrá validez si se expresa fehacientemente mediante nota formal según el procedimiento que establezca la reglamentación de la presente Ley.
- d) Por abandono del residente del programa de formación.
- e) Por expulsión del Sistema de Residencias.
- f) Por incapacidad sobreviniente, temporaria o definitiva.
- g) Por fallecimiento del residente.

TÍTULO IV

DE LAS RESIDENCIAS DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD DE ESTABLECIMIENTO PRIVADOS

ARTÍCULO 50.- El Consejo Técnico de Residencias evaluará las propuestas presentadas por los Establecimientos Privados, teniendo en cuenta los lineamientos de la Política de Salud a nivel Provincial y Nacional, debiendo emitir dictamen al respecto.

La organización y funcionamiento de las Residencias de las Ciencias de la Salud de Establecimientos Privados estarán encuadrados dentro del presente marco legal, y de todas las disposiciones dictadas por el Consejo Técnico de Residencias.

Los Establecimientos Privados establecerán los mecanismos administrativos pertinentes para la conformación de la estructura de las unidades de formación, así como las condiciones laborales de sus miembros, en tanto éstas no se encuentren en contradicción con el presente ordenamiento y demás normas de aplicación.









Julio, 27 de 2022.-

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo el Consejo Técnico de Residencias queda facultado para invitar a un representante del Establecimiento Privado quien tendrá a su cargo la presentación de la actividad desarrollada por aquel, la elevación de propuestas para el funcionamiento y organización de las residencias que desee llevar a cabo y cualquier otro asunto que estime corresponder.

TÍTULO V ROTACIONES

ARTÍCULO 51.- Los residentes deberán realizar las rotaciones internas y externas establecidas en su programa de formación. Las mismas deberán ser supervisadas y evaluadas de acuerdo a los objetivos y modalidades establecidos y tendrán en cuenta los requisitos legales para el ejercicio de la profesión en la jurisdicción donde va a rotar. En aquellos casos donde las rotaciones o escenarios de aprendizaje sean fuera de su ámbito habitual, se deberá notificar a la aseguradora de riesgos de trabajo. Para la realización de rotaciones optativas, el residente deberá contar con la aprobación de las autoridades en vía jerárquica. Los residentes que cumplan con las rotaciones programadas por el interior de la provincia, gozarán de una bonificación mensual por desarraigo por zona desfavorable de acuerdo a la calificación y porcentaje, previstos en la normativa específica, los que serán calculados sobre la asignación mensual que perciben

La liquidación se efectuará en forma proporcional a los días que el profesional permanezca en la zona desfavorable.

TÍTULO VI

DEL EQUIPO DOCENTE

ARTÍCULO 52.- La coordinación de los planes de docencia e investigación de cada Centro Asistencial Docente estará a cargo de un Coordinador Docente, que será seleccionado por concurso de proyecto, antecedentes y oposición, en el marco de la reglamentación que se dicte al efecto. Tendrá las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones que se determine en la reglamentación. Deberá cumplir sus tareas asistenciales o las que tenga como profesional de planta, por el tiempo que dure su función, manteniéndose invariable su situación de revista. Percibirá un adicional equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración correspondiente a la categoría de ingreso al escalafón profesional, más el equivalente a cuatro (4) GMI (guardias médicas del interior).

Suscribirá un convenio, con una duración de la función por el término de cuatro (4) años, pudiendo postularse para un nuevo concurso en años sucesivos, pero sólo hasta dos (2) periodos consecutivos.

Asignada la función de Coordinador Docente, la distribución de las horas que componen su situación de revista deberá contemplar un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de ellas para las funciones de docencia.

Excepcionalmente, el establecimiento que tenga cuatro (4) o más Unidades de Residencia podrá ser habilitado por el Consejo Técnico de Residencias para tener un segundo Coordinador Docente, quien será elegido según lo establecido en el presente y tendrá todos los derechos y obligaciones que su función prevé.

ARTÍCULO 53.- Los instructores de residentes tendrán a su cargo la capacitación y evaluación de los aspectos científicos y pedagógicos del programa de la Unidad de Residencia, como así también de la actividad del residente durante su horario de trabajo. Ingresarán por concurso de antecedentes y oposición. Suscribirán un convenio, con una duración de la función por el término de dos (2) años, pudiendo postularse para un nuevo concurso en años sucesivos, pero sólo hasta tres (3) periodos consecutivos. Deberán cumplir sus tareas asistenciales o las que tengan como profesional de planta, por el tiempo que dure su función, manteniéndose invariable su situación de revista y percibiendo un adicional equivalente al ochenta por ciento (80%) de la remuneración correspondiente a la categoría de ingreso al escalafón profesional, más el equivalente al pago de cinco (5) GMI (guardias médicas del interior).

En el marco de sus funciones establecidas precedentemente y de la remuneración que percibirá por las mismas, deberá cumplir doce (12) horas semanales adicionales a su situación de revista, destinadas a actividades académicas.

Se asignará en todas las especialidades de residencias un (1) instructor por cada ocho (8) residentes y como mínimo uno (1) por especialidad.

Toda situación que no se encuentre contemplada en el marco de lo precedentemente establecido, deberá ser evaluada por el Consejo Técnico de Residencias y elevada a consideración del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 54.- Cada Unidad de Residencia contará con un Jefe de Residentes, con funciones administrativas y de capacitación en la coordinación de los residentes, responsable del acompañamiento permanente, en todos y cada uno de los años que integran el proceso de formación y capacitación de la especialidad.

Los Jefes de Residentes ingresarán a través de un llamado a concurso de antecedentes, realizado en primera instancia entre los residentes egresados del ciclo lectivo inmediato anterior, permanecerán en sus funciones por un período de un (1) año, pudiendo prorrogar su designación por un (1) año más, previo concurso, debiendo cumplir con lo establecido en el convenio respectivo.

Deberá cumplir con una carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales destinadas a actividades académico asistenciales y una guardia activa rotativa, ambas concordantes con la distribución de la carga horaria de los residentes.

Su remuneración será equivalente a la categoría de ingreso del Escalafón Profesional correspondiente, con un incremento del cuarenta por ciento (40%) por dedicación exclusiva, más el equivalente al pago de cinco (5) GMI (guardias médicas del interior). En caso de corresponder se sumará la bonificación prevista por el Ministerio de Salud de la Nación para las especialidades que reconociere.

En las Unidades de Residencias, cuyo número de residentes sea mayor de ocho (8), el Consejo Técnico de Residencias podrá autorizar la incorporación de un nuevo Jefe de Residentes, quien será elegido según lo establecido en la presente y tendrá todos los derechos y obligaciones que su función prevé.

ARTÍCULO 55.- Los Centros Asistenciales Docentes que no hayan concluido el proceso de habilitación categorizante, podrán ser parte del Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud previa autorización del Ministerio de Salud a sugerencia del Consejo Técnico de Residencias y por el período que el mismo aconseje. A tales efectos el Consejo Técnico de Residencias deberá realizar evaluaciones periódicas de las autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 56.- Derógase la Ley Nº 5568, su Decreto Reglamentario Nº 6997-5-2014 y toda otra norma que se oponga a la presente. La denominación del régimen de "Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud" es privativa del sistema regulado por esta Ley, no pudiendo determinarse de tal forma a ningún otro régimen.

ARTÍCULO 57.- Las erogaciones que genere el Sistema Provincial de Residencias de la Salud, serán afectadas a la partida presupuestaria asignada al Ministerio de Salud, en su calidad de Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 58.- La Autoridad de Aplicación reglamentará las disposiciones de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 59.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Julio de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez Secretario Parlamentario Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud Vice Presidente 1° A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-EXPTE. Nº 200-249-2022.-CORRESP. A LEY Nº 6295.-









Julio, 27 de 2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2021.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase aL Ministerio de Salud; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6296

"MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 5518 DE LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS ESCOLARES"

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 1 de la Ley N° 5518 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Todas las Instituciones Educativas que integran el Sistema Educativo Provincial, de gestión estatal, social y cooperativa, en todos sus niveles y modalidades, deberán contar con una Asociación Civil Cooperadora Escolar o una Simple Asociación Cooperadora Escolar, según corresponda."

ARTÍCULO 2.- Incorpórase a la Ley Nº 5518 el Capítulo I DE LAS ASOCIACIONES CIVILES COOPERADORAS ESCOLARES y modificase el Artículo 3, que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO I

DE LAS ASOCIACIONES CIVILES COOPERADORAS ESCOLARES"

"Artículo 3.- Toda Asociación Civil Cooperadora Escolar para su funcionamiento deberá contar con la personería jurídica en los términos del Artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación y en vigencia. La autorización mencionada deberá ser solicitada ante Fiscalía de Estado y con el aval del Ministerio de Educación. Obtenido el reconocimiento, deberá inscribirse en el "Registro Único de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy."

ARTÍCULO 3.- Modifícase el Artículo 4 de la Ley N° 5518, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Son órganos de la Asociación Civil Cooperadora Escolar:

- a) La Asamblea de socios;
- b) La Comisión Directiva;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas;
- d) La Junta Electoral;
- e) La Comisión Regularizadora (de carácter extraordinario)."

ARTÍCULO 4.- Modifícase el Artículo 6 de la Ley N° 5518, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Serán socios de la Asociación Civil Cooperadora Escolar, a partir de la inscripción del estudiante, los padres, madres, tutores o responsables de los estudiantes, debidamente registrados en la Institución Educativa.

En las Instituciones Educativas para Jóvenes y Adultos serán socios de la Asociación Civil Cooperadora Escolar los estudiantes mayores de edad, debidamente registrados.

Los socios que se constituyan como Autoridades de la Asociación Civil Cooperadora Escolar o cualquiera de sus órganos, desarrollarán sus funciones adhonórem."

ARTÍCULO 5.- Modifícase el Artículo 7 de la Ley N° 5518, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7.- La Comisión Directiva estará integrada por al menos:

- a) Un (1) Presidente;
- b) Un (1) Secretario;
- c) Un (1) Tesorero;
- d) Un (1) Vocal Titular.

Todos los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en forma directa por la Asamblea de socios y de acuerdo con las previsiones del Estatuto y la Reglamentación de la presente Ley. Durarán, como mínimo, un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo continuo, no habiendo limitaciones para periodos discontinuos.

El Equipo Directivo de la Institución Educativa actuará como asesor de la Asociación Civil Cooperadora Escolar y no podrá ejercer ninguna función en sus órganos, tampoco podrá participar aun en calidad de padre o madre, si se diera el caso.

En las Instituciones para Jóvenes y Adultos, solo el personal docente y de servicios generales podrán integrar la Comisión Directiva."

ARTÍCULO 6.- Modifícase el Artículo 9 de la Ley N° 5518, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9.- La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de contralor interno de la Asociación Civil Cooperadora Escolar. Estará compuesta por al menos dos (2) miembros titulares, cuyas atribuciones y deberes serán los establecidos en el Estatuto y en la Reglamentación de la presente Ley. En las Instituciones para Jóvenes y Adultos, la Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por estudiantes regulares."

ARTÍCULO 7.- Modifícase el Artículo 10 de la Ley Nº 5518, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por la Asamblea de socios con los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto y la Reglamentación de la presente. Durarán, como mínimo, un (1) año en sus funciones no pudiendo ser reelectos de forma consecutiva, no habiendo limitaciones en cuanto a períodos discontinuos.

En las Instituciones para Jóvenes y Adultos, la Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por estudiantes regulares que durarán seis (6) meses en sus funciones, no pudiendo ser reelectos en forma consecutiva, no habiendo limitaciones en cuanto a períodos discontinuos."

ARTÍCULO 8.- Modifícase el Artículo 11 de la Ley Nº 5518, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Las Asociaciones Civiles Cooperadoras Escolares están obligadas por esta Ley, a presentar anualmente, ante Fiscalía de Estado y el Ministerio de Educación, la rendición de cuentas de la gestión realizada, de acuerdo a las previsiones del Estatuto y los requisitos y modalidades establecidos por el organismo de contralor. Dicha rendición deberá ser avalada por el Equipo Directivo correspondiente, el Tesorero y el Presidente de la Asociación Civil Cooperadora Escolar.

La Âsociación Civil Cooperadora Escolar deberá presentar ante el Equipo Directivo la Memoria y un informe anual sobre los ingresos, egresos y saldos de dinero, el cual deberá ser elevado por el directivo al Ministerio de Educación."

ARTÍCULO 9.- Modifícase el Artículo 12 de la Ley N° 5518, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- La Junta Electoral será un órgano no permanente. Estará constituida por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, electos en Asamblea de acuerdo a las previsiones del Estatuto y la Reglamentación de la presente. La misma será convocada únicamente a los efectos de la organización y ejecución del proceso electoral de la Asociación Civil Cooperadora Escolar y durarán en sus funciones hasta el acto de asunción de las nuevas autoridades.









Julio, 27 de 2022.-

La Comisión Regularizadora será un órgano no permanente. Estará constituido por tres (3) miembros titulares. La misma podrá ser autoconvocada o solicitada por cualquiera de los socios o el director de la Institución Educativa a los efectos de informar sobre el estado actual de la Asociación Civil Cooperadora Escolar, elaborar el padrón de socios y convocar a elecciones de una nueva Comisión Directiva.

Los integrantes de esta Comisión, no podrán formar parte de la Comisión Directiva Electa y durarán en sus funciones el plazo que fije Fiscalía de Estado en su reconocimiento."

ARTÍCULO 10.- Modifícase el Artículo 13 de la Ley N° 5518, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- El patrimonio de la Asociación Civil Cooperadora Escolar está constituido por:

- a) La cuota anual establecida a sus socios por la Asamblea;
- b) Las cuotas extraordinarias determinadas de la misma forma que la anterior;
- c) Donaciones y legados;
- d) Subsidios:
- e) Los bienes que las cooperadoras puedan adquirir a cualquier título;
- Todo otro ingreso proveniente de eventos o acciones organizados directa o indirectamente por la Asociación Civil Cooperadora Escolar.

El aporte anual o cuota societaria anual puede ser en efectivo o con una actividad a favor de la Institución, en este último caso, el beneficio se concederá a los socios de escasos recursos por decisión de la Comisión Directiva y el Equipo Directivo (no puede representar más del treinta por ciento (30%) de la cantidad de socios). También pueden efectuarse aportes en especies según lo requerido por la Institución de acuerdo a sus necesidades.

La Asociación Civil Cooperadora Escolar de cada Institución Educativa, llevará un inventario propio de todos los bienes muebles, útiles y demás elementos de trabajo, adquiridos con fondos propios o que por donación fueran incorporados a su patrimonio. Un duplicado de este inventario será remitido a la Institución Educativa para su registro. Es obligación de la Asociación Civil Cooperadora Escolar mantener actualizado dicho inventario."

ARTÍCULO 11.- Incorpóranse los Artículos 13 bis y 13 ter a la Ley N° 5518 que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 13 bis.- El aporte o cuota societaria anual no constituye la inscripción o matriculación del estudiante en la Institución Educativa, ni un requisito para el ingreso, sino una obligación de contribución para ser socio activo de la Asociación Civil Cooperadora Escolar."

"Artículo 13 ter.- Las Instituciones Educativas deberán exhibir una cartelera, en lugar visible, que deberá contener la siguiente leyenda: El pago del aporte a la Asociación Civil Cooperadora Escolar podrá efectuarse en dinero, especies o en una actividad en beneficio de la Institución. La mora de la cuota no será objeto de prohibición o limitación para el estudiante a cursar materias o actividades pedagógicas e institucionales en general."

ARTÍCULO 12.- Modifícase el Artículo 14 de la Ley Nº 5518 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- Todo acto o evento tendiente a obtener recursos que efectúen las Asociaciones Civiles Cooperadoras Escolares, dentro del objetivo descripto en el Artículo 2 de la presente Ley, quedan exentos del pago de todo tributo de jurisdicción provincial. Se invita a los municipios a adherir a la presente disposición.

El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, deberá arbitrar los medios necesarios, con las instituciones civiles intermedias, para brindar beneficios o exenciones a la Asociación Civil Cooperadora Escolar en los gastos que el trámite de constitución y mantenimiento demande.

Las actividades organizadas por las Asociaciones Civiles Cooperadoras Escolares, deberán cumplir con las normas de higiene, seguridad y permisos que establezcan las autoridades competentes."

ARTÍCULO 13.- Modifícase el Artículo 15 de la Ley N° 5518 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Toda actividad que la Asociación Civil Cooperadora Escolar efectúe dentro o fuera de la Institución Educativa deberá contar con la autorización del Equipo Directivo en cuanto a los usos y destinos de los espacios físicos y/o nombre de la Institución.

El destino de los fondos de la Asociación Civil Cooperadora Escolar será acordado con el Equipo Directivo, conforme a la presente Ley, su Reglamentación, Estatutos y disposiciones del Ministerio de Educación. En caso de desacuerdo, la autoridad ministerial resolverá considerando las necesidades inmediatas de los estudiantes.

Las actividades que realicen las Asociaciones Civiles Cooperadoras Escolares, sin cumplir con la presente Ley, su Reglamentación, Estatutos y disposiciones del Ministerio de Educación, harán responsables solidariamente a las personas actuantes y al Equipo Directivo de la Institución. El Ministerio de Educación estará legitimado para el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales contra los responsables."

ARTÍCULO 14.- Incorpórese a la Ley Nº 5518 el Capítulo It - DE LAS SIMPLES ASOCIACIONES COOPERADORAS ESCOLARES, con el siguiente texto:

"CAPÍTULO II DE LAS SIMPLES ASOCIACIONES COOPERADORAS ESCOLARES"

"Artículo 16.- Las Instituciones Educativas, que cuenten con una matrícula menor a cincuenta (50) estudiantes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, deberán contar con una Simple Asociación Cooperadora Escolar autorizada y registrada ante el Ministerio de Educación de la Provincia, el cual se constituye como órgano de control."

"Artículo 17.- Los deberes y atribuciones de los integrantes de la Comisión Directiva, el órgano de Fiscalización y el modo de funcionamiento se regirán por sus Estatutos, las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación y la presente Ley."

"Artículo 18.-Las Simples Asociaciones Cooperadoras Escolares deberán constituirse por instrumento privado, con firmas certificadas."

"Artículo 19.- La Comisión Directiva de las Simples Asociaciones Cooperadoras Escolares tendrán como mínimo, un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero."

'Artículo 20.- El órgano de Fiscalización podrá estar integrado por al menos un (1) miembro."

"Artículo 21.- Las actividades que realicen las Simples Asociaciones Cooperadoras Escolares, sin cumplir con la presente Ley, con las disposiciones ministeriales y con los Estatutos, harán responsables solidariamente a las personas actuantes y al Equipo Directivo. El Ministerio de Educación estará legitimado para el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales contra los responsables."

"Artículo 22.- En todo lo no regulado para las Simples Asociaciones Cooperadoras Escolares, será de aplicación supletoria el régimen dispuesto por el Capítulo I de la presente Ley."

ARTÍCULO 15.- Reenumérense los Artículos 16 y 17 de las Disposiciones Transitorias de la Ley N°5518, los que quedarán como Artículos 23 y 24.

ARTÍCULO 16. Modifícase el Artículo 23 de la Ley Nº 5518 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23.- Las Asociaciones Civiles Cooperadoras Escolares actualmente en funcionamiento, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta norma."

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Julio de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez Secretario Parlamentario Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud Vice Presidente 1° A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy









Julio, 27 de 2022.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. Nº 200-250-2022.-

CORRESP. A LEY Nº 6296.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2022.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6297

"CREACIÓN DEL ENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES"

ARTÍCULO 1.- Créase el Ente de Administración y Promoción de Parques Industriales, con dependencia del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

ARTÍCULO 2.- Serán funciones del Ente de Administración y Promoción de Parques Industriales:

- a) Fomentar, difundir, promover, promocionar, respaldar y asegurar el establecimiento, organización, desarrollo o funcionamiento de Agrupamientos Industriales y de Servicios en la Provincia de Jujuy.
- b) Gestionar, administrar, coordinar, decidir, realizar y controlar todo lo conducente al establecimiento, organización, desarrollo y funcionamiento de Agrupamientos Industriales y de Servicios de carácter público en la Provincia de Jujuy.
- c) Proyectar y elaborar instrumentos legales y/o técnicos para la concreción y/o funcionamiento de Agrupamientos Industriales y de Servicios en la Provincia de Jujuy.
- d) Intervenir en procesos de adjudicación de terrenos, en propiedad, locación u otras formas, a industriales que los soliciten, de acuerdo a proyectos aprobados y planes de radicación.
- e) Convenir con empresas industriales radicadas en Agrupamientos Industriales y de Servicios, la administración y prestación de servicios comunes.
- f) Cumplir y fiscalizar el cumplimiento de normas del plan de radicación, proyecto técnico, disposiciones legales y reglamentarias, para orden, seguridad y buen funcionamiento de Agrupamientos Industriales y de Servicios en la Provincia de Jujuy.
- g) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, el otorgamiento de los Registros Nacionales de Parques Industriales (RENPI) y administrar los fondos que fueren otorgados en consecuencia.

ARTÍCULO 3.- El Ente de Administración y Promoción de Parques Industriales estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente y cuatro (4) Vocales, que ejercerán funciones ad honorem. Dictará su reglamento interno y normas de funcionamiento.

El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción designará y removerá al Presidente y a dos (2) de los Vocales. Los otros Vocales serán designados por los representantes de los Agrupamientos Industriales y de Servicios de la Provincia de Jujuy y por la Unión Industrial de Jujuy, respectivamente.

ARTÍCULO 4.- Modifícase el Artículo 12 de la Ley N° 5670, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12.- Administrarán los Agrupamientos Industriales y de Servicios:

- a) El Ente de Administración y Promoción de Parques Industriales cuando sean públicos, o los responsables de la promoción, ejecución y desarrollo del Agrupamiento Industrial y de Servicios cuando sean privados, en ambos casos, hasta que se proceda a la adjudicación o transferencia a título oneroso o gratuito del treinta por ciento (30%) de la superficie total de las parcelas destinadas a las distintas actividades establecidas por la presente.
- b) La Asamblea de Propietarios integrada por la totalidad de las empresas o personas físicas adquirentes de parcelas y por los responsables de la promoción, ejecución y desarrollo de los Agrupamientos Industriales y de Servicios, por las parcelas no vendidas cuando se haya superado el treinta por ciento (30%).

Cada una de las partes tiene un representante con derecho a voto en proporción a la superficie de su propiedad, no pudiendo exceder los porcentajes máximos determinados por el Artículo 11. Los integrantes tienen derecho a la designación de un (1) representante suplente, que actúa en caso de ausencia o impedimento del titular. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, podrá tener un (1) representante con facultad de formular observaciones de carácter suspensivo en aquellas decisiones de administración, que se reputan inconvenientes para el interés público provincial. En el caso Agrupamientos Industriales y de Servicios de carácter público, el Ente de Administración y Promoción de Parques Industriales tendrá derecho de veto con relación aquellas decisiones de la administración que se reputen inconvenientes para el interés público provincial.

En casos de paralización de la administración de un Agrupamiento Industrial y de Servicio, el Ente de Administración y Promoción de Parques Industriales podrá subrogar interinamente al Órgano de Administración de la Asamblea de Propietarios, hasta que la Asamblea de Propietarios designe una nueva administración."

ARTÍCULO 5.- Modifícase el Artículo 17 de la Ley N° 5670, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17.- Los adquirentes de parcelas en los Agrupamientos que desistan de ejecutar, continuar o que no cumplan debidamente con los proyectos que motivaron la adjudicación y venta de parcelas, en forma permanente o transitoria, deberán:

- Independientemente de haber realizado mejoras o no, deberán comunicar la decisión adoptada al organismo responsable de la venta de parcelas, renunciando a la ejecución del Proyecto. En tal caso tanto las mejoras como las sumas abonadas son retenidas por el vendedor en concepto de indemnización, cesando desde esa fecha los compromisos pendientes de pago; produciéndose la rescisión del contrato de compraventa suscripto. Se consideran nulas todas las ventas que pudieran concretarse a favor de terceros en estas condiciones.
- 2) En los casos de haberse producido la puesta en marcha del establecimiento y los propietarios desistan de su continuidad, podrán transferirlos a terceros, en venta, alquiler u otras formas de arrendamiento, sujeto a la aprobación de la administración del Agrupamiento, y al compromiso expreso del adquirente, inquilino o arrendatario de dar continuidad al emprendimiento aprobado o a desarrollar uno nuevo. En este último supuesto, el proyecto debe ser previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- 3) En los casos de haberse producido el cierre definitivo previsto en el Inciso 4) del Artículo 18 o que en un plazo máximo de tres (3) años no se hubiese dado cumplimiento a lo prescripto en los incisos anteriores, la Autoridad de Aplicación entenderá que existe desistimiento tácito del adjudicatario o comprador procediendo a exigir la restitución del inmueble, en cuyo caso el adjudicatario o comprador solo podrá exigir la suma abonada a valores históricos como único reintegro quedando las mejoras que existieran en beneficio de la propiedad."

ARTÍCULO 6.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7.- En todos los casos en los que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5670 deba adoptar Resoluciones, lo hará con intervención del Ente de Administración y Promoción de Parques Industriales.

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar la presente Ley. ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-







Julio, 27 de 2022.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Julio de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez Secretario Parlamentario Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud Vice Presidente 1° A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. Nº 200-251-2022.

CORRESP. A LEY Nº 6297.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2022.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura. Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

"GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PARA DOCENTES DE LOS NIVELES OBLIGATORIOS Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTÍCULO 1.- Apruébase la "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy", para valoración de títulos, condiciones de ingreso, movilidad, traslado, cambio de funciones, escalafón y ascenso en la carrera docente del Sistema Educativo de gestión estatal, conforme ANEXO I "Grilla de Calificación Docente de Nivel Inicial y sus modalidades"; ANEXO II Grilla de Calificación Docente de Nivel Primario y sus modalidades"; ANEXO III "Grilla de Calificación Docente de Nivel Secundario y sus modalidades" y ANEXO IV "Técnica Secundaria", que integran la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- La Grilla que se aprueba será de aplicación para la elaboración de Listados Únicos de Orden de Mérito, a partir del año 2023.

ARTÍCULO 3.- Los puntajes obtenidos en el Listado Único de Orden de Mérito 2022 serán tenidos en cuenta como base para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Autorízase por única vez, la revisión y actualización completa de los legajos de los docentes titulares de las Salas Primaria e Inicial, para valoración de las categorías en las cuales corresponda la modificación del puntaje, según pautas de equidad e igualdad.

ARTÍCULO 5.- Dispónese que las acciones de formación continua, de carácter semipresencial, virtual y cualquiera que reúna las características indicadas para la educación a distancia, desarrolladas durante los años 2021 y 2022 con el debido reconocimiento ministerial, que se ajusten a la normativa provincial, serán reconocidas para los Listados Únicos de Orden de Mérito 2023.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Ministerio de Educación a la elaboración y aprobación de las "Grillas de Calificación de Antecedentes para Docentes de Nivel de Educación Superior, Modalidades Técnico Profesional y Artística".

ARTICULO 7.- Créase la Comisión de Estudio de Títulos para todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo Provincial asignará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO 9.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación, que regulará toda situación no contemplada y reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Derógase parcial o totalmente toda norma que se oponga a la presente. ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Julio de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez Secretario Parlamentario Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud Vice Presidente 1º A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. Nº 200-252-2022.-

CORRESP. A LEY Nº 6298.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2022.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese integramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6029-ISPTyV/2022.-







Julio, 27 de 2022.-

EXPTE. Nº 619-344/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 8° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°.- "DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA: El Tribunal de Tasaciones de la Provincia determinará el precio de venta de los terrenos fiscales urbanos destinados a vivienda única, conforme lo normado en el artículo 12° y artículo 76° segundo párrafo de la Ley N° 3169/74 de "Régimen de Tierras Fiscales", pudiendo modificarlo y/o actualizarlo anualmente, cuando las circunstancias económicas así lo sugieran, y/o a pedido del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Para el caso de terrenos urbanos cuyo destino no sea el de vivienda única, su precio será determinado conforme lo dispuesto por el artículo 83° de la Ley 3169/74, o el régimen especial que deba aplicarse de acuerdo a la naturaleza de su utilización, explotación o industria.-"

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Tribunal de Cuentas, Escribanía de Gobierno, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Rentas, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Dirección de Regularización Dominial y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6205-G/2022.-

EXPTE N° 0400-3793/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárese Asueto Provincial administrativo y Escolar, en todos sus niveles, el día 1º de Agosto de 2022, a tenor de lo expuesto en el exordio.ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Educación.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Educación para conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 000143-MS/2022.-

EXPTE. Nº 1400-099/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAYO. 2022.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Vial y el personal abajo figurante ron Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad, cuyos textos corren agregados a fs. 49/52 de autos.-

N°	NOMBRE Y APELUDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	VALDEZ MARIO DANIEL	20-14920500-5	Cat. 19 E.G	01-01 al 31-12-21
2	CHEDRESE ESTEBAN SEBASTIAN		CM. 15 E.G Adic P/M.H 85%	01-01 al 31-12-21
3	ZUBIETA DELFOR ALBERTO	23-22188950-9	CM. A-1 E.P.	01-01 al 31-12-21
4	GUANUCO JONATAN CRISTIAN	20-38469783-7	Cat. 19 E.G	01-01 al 31-12-21

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria: 2.3.1.1.1.2.1.9. 'Personal Contratado' de la Jurisdicción "(3° Secretaria de Seguridad Vial, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2021 - Ley N° 6.213/2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Dirección. Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, v va a sus efectos.-

Cte. My. (R) Luis Alberto Martín

Ministro de Seguridad

RESOLUCION Nº 091-SOTyV/2022.-

EXPTE. Nº 617-361/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios detallados en el Anexo Único de la presente que resultaron seleccionados en el sorteo realizado en fecha 12 de noviembre de 2020, beneficios ubicados todos en FRACCIÓN 10 HAS - PADRÓN A-98566 – PARCELA 1170, quienes no han hecho efectivo el cumplimiento de las Bases y Condiciones del sorteo mencionado y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la baja de toda documentación a su nombre y la sustitución de los beneficios caducos en el artículo anterior con beneficiarios suplentes y/o los que conforme la normativa vigente y lo dispuesto en el mecanismo de Bases y Condiciones resulten aptos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a la Dirección de Hábitat Obras Civiles a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2 del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-









Julio, 27 de 2022.-

Ing. C. Humberto García

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION Nº 097-SOTyV/2022.-

EXPTE. Nº 619-250/20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2022.

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. PONCE MATÍAS RUBÉN DNI N° 36.282.490 como la consecuente revocación y anulación de toda la documentación a su nombre sobre el Lote 07, de la Manzana 15, ubicado en Fracción 14 Hectáreas Padrón A-98566, Parcela 1170, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, quien resultó beneficiado en el Sorteo realizado en fecha 12 de diciembre de 2019, y no ha hecho efectivo el cumplimiento de la obligación de arraigo y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes procédase a la anulación y revocación del Certificado de Posesión N° 3807 y toda la documentación emitida sobre el Lote 07, de la Manzana 15, ubicado en Fracción 14 Hectáreas - Padrón A-98566, Parcela 1170, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, que encuentre a nombre de las personas mencionadas en el Artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat y Obras Civiles procédase a la sustitución del beneficio caduco en el artículo anterior con beneficiarios suplentes, ello conforme la normativa vigente, que se encuentren debidamente inscriptos y todo lo dispuesto en el mecanismo de Bases y Condiciones establecido.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 de la presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, Archívese.-

Ing. C. Humberto García

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION Nº 098-SOTyV/2022.-

EXPTE. Nº 617-207/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifiquese el Artículo, 1 de la Resolución N° 081-SOTyV-2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1: Declárese la caducidad de todos los derechos y acciones que la Sra. PALACIOS, GUADALUPE D.N.I. Nº 40.565.077 pudiera tener sobre el inmueble fiscal identificado como MANZANA 150 - LOTE 15 - FINCA NACION - Departamento El Carmen".-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, pase a la Dirección de Hábitat y Obras Civiles a los fines de toma de conocimiento del Artículo 1 de la presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, Archívese.-

Ing. C. Humberto García

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION Nº 469-ISPTyV/2022.-

EXPTE. Nº 622-82/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario correspondiente al Segundo Trimestre del año 2022 (Abril/Junio) presentado por la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., el que tendrá vigencia desde el vencimiento de la Factura del mes de Julio/2022, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que se dio cumplimiento a la participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial prevista por el Artículo 16° del Decreto N° 1166-ISPTyV/2016.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, notifíquese a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones y a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E.. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 740-DPRH/2022.-

EXPTE. N° 613-440/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JULIO 2022.-

VISTO

El Expediente Nº 613-440-2022, en el que la firma HANAQ ARGENTINA S.A., solicita autorización para uso de agua con Destino Minero del Rio Olaroz Grande y Rio Rosario – Mina Providencia - Dpto. Susques – Provincia de Jujuy.-

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Apoderada de la firma HANAQ ARGENTINA S.A., solicita Permiso de uso de agua con destino Minero para Mina Providencia en etapa de explotación.

Que el agua será extraída del Rio Olaroz Grande (coordenadas Latitud: 23°17'29.55"S y Longitud: 66°47'56.53"O) y en caso de necesidad se extraerá también del Rio Rosario coordenadas Latitud: 23°10'20.26"S y Longitud: 66°37'16.46"O), ubicados en Dpto. Susques.

Que el informe de Impacto Ambiental se encuentra evaluado por la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial (UGAMP)

Que a fs. 19 el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial solicita información para la continuidad de trámite tanto de agua como de transporte.

Que a fs. 20 la Empresa HANAQ ARGENTINA S.A. informa lo solicitado, declarando el volumen a utilizar por 14m3/hora lo que hace un total por mes de 10080 m3.

Que a fs. 21 el Sector Áridos, Minas y Pozos declara que no existe ningún impedimento para la extracción de agua superficial solicitada.

Que, es necesario dictar el Instrumento Legal que acredite esta situación.









Julio, 27 de 2022.-

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1842-OP-96, 065-ISPTyV/19 y 066-ISPTyV/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un permiso precario por el plazo de (6) meses, a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, con renovación anual; para el consumo de agua de uso minero (etapa de explotación); con disponibilidad hídrica "3" según Resolución Nº 0318-DPRH-2022, por un total de 14 m3/h (10080 m3/m) de agua superficial del Rio Olaroz Grande en una primera instancia y en caso de ser necesario se extraerá agua del Rio Rosario - Mina Providencia — Distrito Olaroz — Dpto. Susques.-

ARTÍCULO 2º.- En caso de hacer uso de agua del Rio Rosario, deberá informar en forma inmediata tal situación para conocimiento y demás trámites, mencionando inicio y/o finalización de la misma.-

ARTICULO 3°.- La firma HANAQ SA, deberá presentar ante esta autoridad en forma mensual (hasta los primeros cinco días hábiles de cada mes el consumo) y en caso de que existiera dos puntos de tomas en forma simultanea; expresar los volúmenes de manera discriminada.-

ARTICULO 4°.- El incumplimiento de parte de la empresa HANAQ SA, de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula que antecede, como cualquier manejo de aguas en formas no autorizadas y de construcciones no certificadas por esta Repartición, facultara a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a la no renovación del derecho de uso de agua.-

ARTÍCULO 5°.- La Dirección Provincial de Recursos Hídricos no será responsable por la falta o disminución del caudal de agua expresado en la concesión, por causas naturales (art.14 de la Ley 161/50 Código de Aguas).-

ARTÍCULO 6°.- Publicar en el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

ARTICULO 7º .- Regístrese. Tomen conocimiento los interesados, Áreas y Departamentos de la Repartición. Cumplido, archívese. -

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

22/25/27 JUL.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENANZA Nº 1.563/2.022

REF.: "CREACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL". EXPTE. Nº 10.573/2.022. INIC. POR CJALES. ANAHI JUAREZ Y SERGIO RIOS.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.743; Ley Provincial N° 6.178; Ordenanza N° 1.380/2020; La Carta Orgánica Municipal: Art 540, y;

CONSIDERANDO:

Que, existe un sector social que lucha por sus derechos y reconocimientos.

Que, el movimiento de la comunidad "LGTB" es en busca de una Igualdad Social, Económica, Política, etc.,. Es dinámico y masivo.

Que, el avance de ese Movimiento es reconocido en diferentes Estados, tanto Internacionales, Nacionales, como Provinciales. Adquiriendo nuevos y mejores Derechos para su Comunidad.

Que, no somos ajenos a esa lucha y reconocimiento por parte de nuestra ciudad.

Que, es deber de nuestro Estado Municipal igualar los Derechos de los más vulnerables.

Que, es necesario un cambio cultural en nuestra Sociedad para la aceptación y la no discriminación hacia minorías vulneradas y excluidas.

Que, es necesario la implementación de nuevas Políticas Públicas, fuertes y visibles para avanzar como sociedad equitativa.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- ORDÉNESE la creación del PROGRAMA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL, para la Ciudad de Perico.

ARTÍCULO 2°.- EL PROGRAMA TENDRÁ COMO OBJETIVO, la concientización pública y la tolerancia de Género y Diversidad Sexual. Mediante la visibilización en espacios públicos de diversas obras, leyendas, mensajes, señalizaciones, carteles, pintadas, murales, etc.

ARTÍCULO 3°.- El órgano autorizado a llevar a cabo la ejecución del Programa será la Secretaria de Gobierno, a través de las Áreas o Direcciones que correspondiesen.

ARTÍCULO 4°: LA SECRETARIA DE GOBIERNO será la encargada de recepcionar las propuestas de particulares, asociaciones, fundaciones, movimientos, etc. para su implementación y ejecución. Queda Autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a Reglamentar otros aspectos no contemplados en la presente norma, teniendo en cuenta además del objeto dispuesto en el artículo 2°, que en ningún caso atenten contra la Protección Moral de la Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 5°.- DE LAS EROGACIONES: Facultar al Poder Ejecutivo Municipal a disponer fondos necesarios para la concreción de este Programa.-

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal para su cumplimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 23 DE JUNIO DE 2.022.-

Walter R. Cardozo

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO Nº 2744-G/2022.-

CIUDAD PERICO, 30 JUN. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1563 /2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 23/06/2022;

CONSIDERANDO:









Julio, 27 de 2022.-

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1563/2022, mediante la cual se dispone a la creación del PROGRAMA DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL " el cual pone énfasis en la Igualdad Social de la Comunidad LGTB (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero).

Que, es necesario un cambio cultural en nuestra sociedad para la aceptación y la no discriminación hacia minorías vulneradas y excluidas.

Que, es precisa la implementación de nuevas políticas públicas, fuertes y visibles para avanzar como sociedad

Que, conforme lo establecido por el Art, 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1.- Promúlguese la Ordenanza Nº 1.563/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 23/06/2022.-

ARTICULO 2.- Comuníquese y remítase el presente Decreto a la Secretaria de Gobierno, a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIONAL NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 0143/2022.-

PROCESO DE CONTRATACIÓN Nº 46/6-0143-LPU22

Obra: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6º Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia: Jujuy.Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Sesenta y Siete Millones, Quince Mil, Cuatrocientos Diecisiete con 77/100.- (\$ 67.015.417,77) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.

Garantía de las Ofertas: Pesos Seiscientos Setenta Mil, Ciento Cincuenta y Cuatro con 17/100.- (\$ 670.154,17).

Apertura de Ofertas: 12 de Agosto de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal

Electrónico de Contratación de Obra Pública.

<u>Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas</u>: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 13 de Julio de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

15/18/20/22/25/27/29 JUL. 01/03/05 AGO. LIQ. N° 29110 \$4.940,00.-

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD.-

LICITACIÓN PUBLICA Nº 02/2022.-

Obra: "RUTA PROVINCIAL Nº 85 - PUENTE PEATONAL SOBRE RIO GRANADA CUSI CUSI - DPTO. RINCONADA"

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 114.149.339)

Fecha de Apertura de Propuestas: 17 de Agosto/2022 - horas 10,00 Capacidad de Contratación Anual: No Inferior a \$ 228.298.676,00

Plazo de Ejecución de Obra: Ocho meses

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)

Expte. Administrativo: Nº 0614-779/2022

La DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD convoca a Licitación Pública para la contratación de la obra de referencia - Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. Nº 56 Esq. Calle Ascasubi s/nº - Bº Bajo La Viña – S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley. Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y adquiridos en Dpto de Administración (Div. Tesorería), del Organismo licitante en horario administrativo (07,- a 13:00). Consulta: página www.Vialidad.jujuy.gob.ar.- San Salvador de Jujuy, 18 de Julio de 2022.-

20/22/25/27/29 JUL. LIQ. Nº 29208 \$2.470,00.-

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD.

LICITACIÓN PUBLICA Nº 03/2022.-

Obra: "PUENTE SOBRE RIO GRANDE - PURMAMARCA"

Presupuesto Oficial: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 359.328.560,00)

Fecha de Apertura de Propuestas: 26 de Agosto/2022 - horas 10,00

Capacidad de Contratación Anual: No Inferior a \$ 359.328.560,00

Plazo de Ejecución de Obra: Doce (12) meses

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00)

Expte. Administrativo: Nº 0614-658/2022.

La DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD convoca a Licitación Pública para la contratación de la obra de referencia - Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. Nº 56 Esq. Calle Ascasubi s/nº - Bº Bajo La Viña – S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley. Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y adquiridos en Dpto de Administración (Div. Tesorería), del Organismo licitante en horario administrativo (07,- a 13:00). Consulta: página www.Vialidad.jujuy.gob.ar.- San









Julio, 27 de 2022.-

Salvador de Jujuy, 18 de Julio de 2022.-

20/22/25/27/29 JUL. LIQ. N° 29209 \$2.470,00.-

DIRECCIONAL NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 0167/2022.-

Proceso de Contratación Nº 46/6-0167-LPU22.

Obra: Reconstrucción de Alcantarilla y Accesos (RNN9 - Prog. Km. 1907,46) - Tramo: Abra Pampa- Cangrejillos - Provincia: Jujuy.- Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos; Veintiocho Millones, Quinientos Treinta y Un Mil, Seiscientos Trece con 19/100 (\$28.531.613,19) y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos; Doscientos Ochenta y Cinco Mil, Trescientos Dieciséis con 13/100.- (\$285.316,13).-

Apertura de Ofertas: 16 de agosto de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

<u>Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas</u>: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 25 de Julio de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

27/29 JUL. 01/03/05/08/10/12/17/19 AGO. LIQ. Nº 29226 \$4.940,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Asamblea General Extraordinaria.- Aumento de Capital Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, a los treinta (30) días del mes de noviembre del dos mil dieciocho, siendo las 20 hs. se reúnen la sede social ubicada en Avda. Ricardo Balbín Nº 2.310 Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, los accionistas de la empresa LUJAN S.A., Sres. Pedro Antonio Segura López y María Daniela Malinar, quienes representan en cien por cien (100%) del capital social y el Sr. Pedro Javier Segura Malinar en su carácter de Presidente del Directorio, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria que fuera convocada por el Directorio de la empresa oportunamente, la cual se desarrolla bajo el régimen del Art. 237 última parte de la Ley General de Sociedades - Ley 19.550 y sus modificatorias-, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Analizar un futuro aumento del capital social.- Dando inicio a la sesión con el tratamiento del punto "1) Aumento del Capital Social", el Sr. Pedro Antonio Segura López explica que considerando los argumentos planteados por los integrantes del Directorio de la empresa, en el Acta por la cual se convocó a esta Asamblea, analizando las posibilidades que se presentan en el mercado para las próximas campañas agrícolas, a pesar de la difícil situación económica financiera por la que atraviesa el país, es posible que si la empresa pudiera contar con aportes capitales propios de los accionistas, esto permitiría mejorar sustancialmente la situación patrimonial de la sociedad, e incluso analizar la posibilidad de desarrollar otras de las actividades prevista en el objeto social, como ser "actividades inmobiliarias". También informa, que, según el Artículo Cuarto del Estatuto Social, el capital social es de pesos cinco millones cien mil (\$5.100.000,00) y se encuentra compuesto por cincuenta y un mil (51.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cien (\$ 100,00) cada una. El cual, de acuerdo a lo previsto en el artículo antes citado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades – Ley 19,550 y sus modificatorias -puede ser incrementado hasta su quíntuplo, sin requerir una nueva conformidad administrativa. Por lo que propone que los accionistas formalicen un aumento de capital por la suma de pesos seis millones novecientos mil pesos (\$6.900.000,00). Aclarando, además, que tales aportes de capital deberían realizarse en proporción a la participación de cada accionista en el capital social actual, para no afectar el derecho de preferencia de los mismos.- Luego de un intenso intercambio de opiniones, sobre la conveniencia o no realizar el aumento de capital propuesto, y sobre la manera en cada uno de los accionistas podrían integrar el mismos, deciden por unanimidad lo siguiente: 1) Aumentar el Capital Social de Lujan S.A. en la suma de pesos seis millones novecientos mil (\$ 6.900.000,00). Para lo que emitirán sesenta y nueve mil (69.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cien (\$ 100,00) cada una y con derecho a un voto por acción, que los accionistas suscriben e integran en su totalidad en este acto, las que serán asignadas a los señores accionistas de la siguiente forma: a) Corresponde al accionista Sr. Pedro Antonio Segura López la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientas (48.300) acciones nominativas no endosables de valor nominal pesos cien (\$ 100,00) cada una y con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos cuatro millones ochocientos treinta mil (\$4.830.000,00); b) Corresponde al accionista Sra. María Daniela Malinar la cantidad de veinte mil setecientas (20.700) acciones nominativas no endosables de valor nominal pesos cien (\$ 100,00) cada una y con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos dos millones setenta mil (\$ 2.070.000,00). La integración del aumento de capital de cada uno de los accionistas se formaliza de la siguiente manera: a) Accionista Sr. Pedro Antonio Segura López, mediante la transferencia a la sociedad de un inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy, nomenclatura catastral Padrón P-70051, se consta en la copia de la cedula parcelaria que como copia certificada se adjunta a la presente por la suma de pesos cuatro millones ochocientos treinta mil (\$4.830.000,00).- b) Accionista Sra. María Daniela Malinar, mediante la cesión del mutuo a su favor recibido en fecha 30/11/2017, crédito que posee contra "Fideicomiso Inmobiliario y de Administración Agora Pergamino-CUIT N° 30-71397800-7 por la suma de cincuenta y tres mil seiscientos veintisiete dólares estadounidenses (U\$ 53.627), lo cuales al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día de la fecha (38.60) representan la suma de pesos dos millones setenta mil (\$2.070.000,00).- 2) modificar el Artículo Cuarto del Estatuto Social el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de pesos doce millones (\$12.000.000,00) representado por ciento veinte mil (120.0000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción, de valor nominal de pesos cien (\$100,00) cada una. El que se suscribe e integra en su totalidad de la siguiente manera: a) Sr. Pedro Antonio Segura López la suma de pesos ocho millones cuatrocientos mil (\$8.400.000,00), representados por ochenta y cuatro mil (84.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción, de valor nominal de pesos cien (\$100,00) cada una; b) Sra. María Daniela Malinar la suma de pesos tres millones seiscientos mil (\$3.600.000,00), representados por treinta y seis mil (36.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción, de valor nominal de pesos cien (\$ 100,00) cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de asamblea general









Julio, 27 de 2022.-

ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550." No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veintidós horas en la fecha y lugar indicados anteriormente, se da por terminada la reunión, firmando la presente de conformidad.- Pedro Antonio Segura López- María Daniela Malinar.- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 333-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-137/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO 27 JUL. LIQ. № 29221 \$857,00.-

Acta de Directorio- Convocatoria Asamblea Extraordinaria.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil dieciocho siendo las dieciséis (16,00) hs., se reúnen en la sede social de la empresa ubicada en Av. Ricardo Balbín N° 2.310, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, los miembros del Directorio de LUJAN S.A.: Sr. Pedro Javier Segura Malinar (Presidente), Sr. Pedro Antonio Segura López (Vicepresidente) y la Sra. María Daniela Malinar (Director Titular). Dando inicio a la reunión, el Sr. Pedro Javier Segura Malinar en su calidad de Presidente del Directorio informa que el motivo de la reunión es considerar la Convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, con el objeto de plantearles la necesidad de realizar un aumento de capital social que permita el desarrollo expansión de las actividades agrícolas que desarrolla la empresa, lo en el actual contexto económico financiero por el que atraviesa el país, afrontar las próximas campañas con capitales propios. Además aclara que de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto del Estatuto Social vigente permite incrementar el valor del capital social hasta el quíntuplo. Luego de una breve deliberación, el Directorio de Lujan SA, aprueba por unanimidad convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Analizar la posibilidad de formalizar un aumento del capital social de la empresa.- Acto seguido, el Sr. Presidente manifiesta que por considerar que la Asamblea a celebrarse tendrá el carácter de unánime, se prescindirá de la publicación conforme al Art. 237 in fine de la Ley de Sociedades. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las 17,30 hs.- Pedro Javier Segura Malinar- Pedro Antonio Segura López- María Daniela Malinar.- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 333-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-137/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO 27 JUL. LIQ. Nº 29220 \$857,00.-

"Acta de Reunión de Socios Nº 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 10 horas, en la sede social, se reúnen el 100% de los socios de "GHERAGRO S.R.L.", contando con la presencia del Señor Socio Gerente, Jerónimo GHERARDI CANGIANO y AUGUSTO GHERARDI ARBIZU, cuyas firmas figuran al pie de la presente. Toma la palabra el Señor Gerente y pone a consideración el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos Socios para firmar el acta; 2º) Cambio de domicilio social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Provincia de Jujuy; 3º) Reforma del Estatuto Social, en su Artículo 1º, en lo que refiere al Domicilio Social; 4º) Fijación de la nueva Sede Social.-Seguidamente el Señor Gherardi Cangiano, procede a poner en consideración de los Socios el primer punto del Orden del Día, que reza: 1º Designación de dos Socios para firmar el Acta: Se resuelve por unanimidad designar a los Señores Jerónimo Gherardi Cangiano y Augusto Gherardi Arbizu, para firmar el Acta.- Se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día, 2º Cambio de Domicilio Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Provincia de Jujuy; toma la palabra el Señor Gerente quien manifiesta que debido a razones comerciales y productivas es conveniente mudar el domicilio de la Sociedad y a tal efecto propone se realicen los trámites pertinentes para obtener el cambio de domicilio mencionado, su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, y la debida cancelación registral en la Inspección General de Justicia. Luego de un intercambio de ideas se aprueba dicha moción por unanimidad de votos. - Se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día, 3º Reforma del Estatuto Social en su Articulo 1º, en lo referente al Domicilio Social; Toma la palabra el Señor Gherardi Cangiano y manifiesta que debido a la decisión adoptada recientemente de mudar el Domicilio de la Sociedad, se hace necesaria la modificación del Estatuto Social en su Articulo 1º.- La propuesta es aprobada por unanimidad quedando el Articulo Primero del Estatuto redactado de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO: La Sociedad se denomina GHERAGRO S.R.L., y tiene su domicilio legal en la Provincia de Jujuy; podrá asimismo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero".- Se pasa a tratar el cuarto y último punto del Orden del Día que reza: 4º) Fijación de nueva Sede Social.- Finalmente el Señor Gherardi Cangiano propone establecer la nueva sede social en Lote 958, parcela 958, padrón B-23327, del Parque Industrial de Perico, Ciudad de Perico, del Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; y manifiesta que allí se llevará a cabo el efectivo funcionamiento de la dirección y administración de los negocios sociales. - Todo lo cual resulta aprobado por unanimidad de votos. – No habiendo más asuntos que tratar, previo un cuarto intermedio, en el que se redacta el acta, se lee, se aprueba y firma, siendo las 12 horas, se da por finalizada la presente reunión".- CERTIFICACION DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES DAA029079980- ESC. VIVIANA ÉLIZABETH GAILLASTEGUI- TIT. REG. Nº 5 DE PARTIDO DE MONTE-PROVINCIA DE BUENOS AIRES-CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES EAA012648413- NOT. ANA LAURA BASTIAN-DELEGACION LA PLATA- PROVINCIA DE BUENOS AIRES- LEGALIZACIONES FAA008574880- NOT. ANA LAURA BASTIAN-DELEGACION LA PLATA- PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-









Julio, 27 de 2022.-

RESOLUCION Nº 356-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-392/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
27 JUL. LIQ. Nº 28983-28986 \$900,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los Sres. MATIAS ALFREDO RIVAS, D.N.I. Nº 36.048.988, CUIT Nº 20-36048988-5, mayor de edad, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Republica del Uruguay Nº 1862 del B° Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, JUAN FACUNDO RIVAS D.N.I. N° 37.729.025, CUIT N° 23-37729025-9, mayor de edad, argentino, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en calle Uruguay Nº 1862 del B° Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; JUAN FRANCISCO MALLAGRAY, D.N.I. N° 33.103.456, CUIT Nº 20-33103456-9, mayor de edad, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Patricias Argentinas Nº 288 del B° Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227, CUIT N° 20-30387227-3, mayor de edad, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Otero Nº 337 del Bº Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: DENOMINACION y DOMICILIO: La sociedad se denomina y girará bajo el nombre de "DISTRIPROT S.R.L.", con domicilio legal en calle Otero N° 381, 1° piso, Barrio de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o agencias, dentro o fuera del País, y que conforme a la legislación vigente inicia sus actividades en forma inmediata desde la suscripción del presente. - SEGUNDA: DURACION: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. TERCERA: OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comercialización de medicamentos, amoblamientos, instrumental, equipos para diagnósticos y análisis, insumos, artículos y todo elemento para equipamientos hospitalarios, de clínicas y consultorios privados. b) Comercialización de artículos de ortopedia en general. c) Compra y venta, permuta, distribución, concesión, consignación, representación, comisión, importación y exportación de bienes y servicios compatibles con el objeto social.- Para la realización de su objeto la sociedad podrá actuar en forma individual asociarse o agruparse con terceros. Para la realización del y/o cumplimento del objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tacita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines.- CUARTA: CAPITAL. El capital social lo constituye la suma de pesos CIEN MIL (\$100.000,00.-) divididos en CIEN (100) cuotas sociales de PESOS MIL \$1.000,00.-) cada una, y con derecho a un voto por cada cuota social que los socios suscriben en la siguiente forma: MATIAS ALFREDO RIVAS, veinticinco cuotas, lo que hace un total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00.-); JUAN FRANCISCO MALLAGRAY, veinticinco cuotas, lo que hace un total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00.-); JUAN FACUNDO RIVAS, veinticinco cuotas, lo que hace un total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00.-); SCARO CARRIZO, JORGE FRANCISCO, veinticinco cuotas, lo que hace un total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00.-). Los socios aportan en este acto, en efectivo, el 25% del capital social, es decir la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00.-), en la proporción que le corresponde a cada uno; el saldo de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00.-) deberá aportarse en dinero, en el plazo de dos años a partir de la suscripción del presente contrato.-QUINTA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. Matías Alfredo Rivas, Juan Facundo Rivas, Juan Francisco Mallagray y Jorge Francisco Scaro Carrizo en calidad de GERENTES, en forma conjunta. Para el cumplimiento y realización de los fines sociales, los socios gerente designados conforme a la presente cláusula, serán los únicos facultados a realizar todos los actos jurídicos necesarios, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones legales, a saber: comprar, vender, permutar, intermediar, conceder, alquilar, explotar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la sociedad, otorgando y suscribiendo toda la documentación pertinente. Aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos: formalizar todo tipo de contratos, así como sus prorrogas, rescisiones, y cancelaciones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales con las facultades que el caso requiera, ya fueren en el orden civil, laboral, comercial o especial; en competencia municipal, provincial, federal y ante entidades autárquicas y revocarlos. Firmar, enviar y retirar de oficinas de correo mensajerías toda clase de documentación, correspondencia: epistolar, telegráficas, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados. Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con aduanas, control de cambios; asuntos fiscales, contenciosos administrativos, firmando toda clase de documentos, suscribir y endosar cheques, cheques de pago diferido, pagares, letras de cambio y toda otra documentación de tipo comercial y bancaria. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados o en descubiertos que se acuerden, gestionar créditos con garantía hipotecaria, real o personal, ante cualquier entidad bancaria, nacional, provincial o municipal, públicas o privadas, nacional o extranjera o cualquier otra institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo, ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, endosar, enajenar y/o negociar documentos sean giros, pagares u otras obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito, con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera, valores y títulos en entidades financieras, establecimientos comerciales, públicos o privados, con facultades de darlos en caución y garantía. Extraer depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Obtener y/o conceder créditos amortizables, con o sin garantía, a corto o largo plazo, destinados a la adquisición de bienes y /o pagos de bienes y servicios, financiar operaciones realizadas o a realizarse; otorgar avales y garantías; efectuar inversiones de carácter transitorio; practicar servicios de recaudación por cuenta propia y de terceros; cumplir mandatos y comisiones conex as con sus operaciones; intervenir en la compra venta de acciones, títulos, debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de derechos reales. Constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes con facultades para cancelarlas total o parcialmente. Ceder, arrendar o subarrendar. Realizar operaciones de leasing. Realizar operaciones de fideicomiso. Negociar letras hipotecarias. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación, Provincia o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso en laboral, con facultades para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza









Julio, 27 de 2022.-

a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, deponer y absorber posiciones, transigir, renunciar a derecho. A percibir o comparecer ante los Tribunales de Conciliación. Hacer remisiones de deudas, quitas o esperas. Formular protestos, protestas, ratificar, contestar o confirmar. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación o asociarse con sociedades existentes, públicas o privadas o promover su constitución. Solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones o sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos. En general, realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente estén vinculados a los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en actos ajenos a los fines sociales. Para la validez de cualquiera de los actos indicados y descriptos anteriormente, será requisito ineludible la firma conjunta de los Socios Gerentes Matías Alfredo Rivas y/o Juan Facundo Rivas por un lado y la firma de Juan Francisco Mallagray y/o Jorge Francisco Scaro Carrizo por el otro.- SEXTA: ASAMBLEA CIERRE DEL EJERCICIO. El ejercicio ordinario de la sociedad cerrará todos los años el día 30 de junio. Al cierre del ejercicio el/ los gerentes practicarán inventario de bienes y confeccionarán el balance general con el cuadro de resultados. Esos documentos serán puestos a disposición de los socios con una anticipación no menor de treinta días a la fecha fijada para la realización de la asamblea anual ordinaria que no podrá exceder de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio. - La fecha, hora y lugar fijados para la asamblea serán notificados en forma fehaciente a cada uno de los socios y se respetarán las reglas previstas para el caso por la ley 19.550 para las sociedades anónimas.- SEPTIMA: FORMA DE DELIBERACION. Cada cuota social representa un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital presente. - Las decisiones referidas a: 1) Cambio de objeto social, 2) Prórroga, 3) Fusión, 4) Escisión, y 5) Cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad.- Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el Libro de Deliberaciones del Órgano de Administración, según corresponda.- OCTAVA: DISTRIBUCION DE PERDIDAS Y GANANCIAS. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el Balance General se deducirá el 5 % para constituir la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. - NOVENA: DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550 y modificatorias. A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad, el/los socios gerentes en conjunto o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidor deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado.- **DECIMA**: CESION DE CUOTAS. La transmisión o venta de cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese orden- del derecho de preferencia, salvo cuando la cesión se haga a favor de un heredero (ascendiente, descendiente o cónyuge) del socio cedente en cuyo caso no regirá el derecho de preferencia, en tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas.- **DECIMA PRIMERA**: TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE. En la transmisión "mortis causa" no rige el derecho de preferencia, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponde en la herencia, sin que este derecho pueda ser cuestionado en forma alguna por el socio sobreviviente.- DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO ESPECIAL. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en este contrato. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado a la Sociedad en forma fehaciente. - **DECIMA TERCERA**: TRAMITE DE INSCRIPCION: Por este acto se autoriza al Dr. Pedro Octavio Figueroa (n), abogado, matricula profesional N° 3778, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio, dejándose expresa constancia que a tales efectos podrá efectuar al presente contrato constitutivo las modificaciones que correspondiesen y que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación Administrativa o Judicial, como condición necesaria para su inscripción. - DECIMA CUARTA: DECLARACION JURADA: Los Sres. MATIAS ALFREDO RIVAS, D.N.I. Nº 36.048.988, JUAN FACUNDO RIVAS, D.N.I. Nº 37.729.025, JUAN FRANCISCO MALLAGRAY D.N.I. N° 33.103.456 Y JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227; todos en carácter de socios de la sociedad "DISTRIPROT S.R.L", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "DISTRIPROT S.R.L", será en calle Otero Nº 381, 1º piso, Barrio de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- 2.-Constituyen domicilio electrónico en: matiasarivas@gmail.com. 3.-No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. 4.- No se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19.550. - **DECIMA QUINTA**: LEY 19.550. Las partes pactan expresamente que todo cuanto no esté previsto en este contrato será regulado por la ley 19.550 y modificatorias. Bajo ésta cláusulas dejan los socios constituida: "DISTRIPROT S.R.L", en San Salvador de Jujuy, a los 04. días del mes de noviembre de 2020. Previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en el lugar y fecha antes indicado. - ACT. NOT. N° B 00583636- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 402-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-134/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 JUL. LIQ. Nº 28988-28985 \$1.000,00.-

Adenda a la Cláusula Cuarta del Contrato Social de DISTRIPROT Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 20 días del mes de abril. de 2021, Sres. MATIAS ALFREDO RIVAS, D.N.I. N° 36.048.988, CUIT N° 20-36048988-5, mayor de edad, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Republica del Uruguay N° 1862 del B° Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, JUAN FACUNDO RIVAS D.N.I. N° 37.729.025, CUIT N° 23-37729025-9, mayor de edad, argentino, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en calle Uruguay N° 1862 del B° Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; JUAN FRANCISCO MALLAGRAY, D.N.I. N° 33.103.456,









Julio, 27 de 2022.-

CUIT N° 20-33103456-9, mayor de edad, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Patricias Argentinas N° 288 del B° Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227, CUIT N° 20-30387227-3, mayor de edad, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Otero Nº 337 del B° Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en carácter de socios de la sociedad "DISTRIPROT S.R.L.", se reúnen a los efectos de dar cumplimiento con la observación efectuada desde el Registro Público de Comercio, en el Expte Nº c-168520/20, caratulado: "INSCRIPCION: CONSTITUCION DE SOCIEDAD: DISTRIPROT S.R.L.", en relación a que en la cláusula Nº 4 del Contrato Social, a los fines de modificarla y aumentar el capital social, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "CUARTA: CAPITAL. El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), representado en trescientas (300) cuotas sociales con un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, las que son suscriptas en su integridad por los socios en la siguiente proporción: I) El Sr. Matías Alfredo Rivas, suscribe un total de setenta y cinco (75) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000), II) El Sr. Juan Facundo Rivas, suscribe un total de setenta y cinco (75) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000), III) El Sr. Juan Francisco Mallagray suscribe un total de setenta y cinco (75) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000, IV) El Sr. Jorge Francisco Scaro Carrizo suscribe un total de setenta y cinco (75) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000).- Al momento de la inscripción del presente contrato societario en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscripto, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75% restante será integrado, en dinero efectivo, dentro del plazo previsto en el Art. 149 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales)." En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en el lugar y fecha ya indicados, debiéndose registrar en el Registro Público de Comercio a los efectos que correspondan.- ACT. NOT. № B 00626786- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 402-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-134/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
27 JUL. LIQ. Nº 28988-28984 \$659,00.-

EDICTOS DE MINAS

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte.** N° 1229-M-2009 ha dispuesto la publicación de Resolución N° 37-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "CHICO I" sobre una superficie de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO HECTÁREAS CON VEINTICUATRO ÁREAS (835,24 ha), en el Distrito Olaroz, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA BORATO y LITIO, a favor de PABLO MONCHOLI, DNI 25.846.687, CUIT 20-25846687-0, sobre terreno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL y de la Comunidad Aborígen de Olaroz Chico (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 72 y vta., y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 80), surgiendo fracción de terreno fiscal del Padrón 0-566 solicitada por el SR. NICANOR VÁSQUEZ (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 66) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 24, con las siguientes coordenadas: P.1: X3434100 Y7422373,77; P.2: X3434100 Y7421357; P.3: X3427114,8 Y7421357; P.4: X3427114,8 Y7419737,77; P.5: X3428770 Y7419737,77; P.6: X3428770 Y7419173,77; P.7: X3427015,05 Y7419173,77 y P.8: X3427015 Y7422373; inscripta Inhibición Voluntaria del concesionario de realizar actos de disposición og gravamen sobre la propiedad minera, en virtud de contrato de exploración celebrado, por el plazo de cuarenta y dos (42) meses, a partir de la Aprobación del Informe de Impacto Ambiental; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 030/2022 del 21/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última-publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. - Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un D

13/20/27 JUL. LIQ. N° 29043 \$1.482,00.-

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte.** N° **1516-M-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 38-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**PAYO I**" sobre una superficie de MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES HECTÁREAS CON VEINTICUATRO ÁREAS (1.973,24 ha), en el Distrito Salar de Olaroz, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y BORATO, a favor de PABLO MONCHOLI, DNI 25.846.687, CUIT 20-25846687-0, sobre terreno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 103), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 96), no existiendo solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 92) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 61, con las siguientes coordenadas: P.1: X7435927 Y3434100; P.2: X7435927 Y3436510; P.3: X7426635 Y3436510; P.4: X7426635 Y3435650; P.5: X7428352 Y3435650; P.6: X7428352 Y3434100; inscripta Inbibición Voluntaria del concesionario de realizar actos de disposición o gravamen sobre la propiedad minera, en virtud de 'contrato de exploración celebrado, por el plazo de cuarenta y dos (42) meses, a partir de la Aprobación del Informe de Impacto Ambiental; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 030/2022 del 21/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.-Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2022.-









Julio, 27 de 2022.-

13/20/27 JUL. LIQ. N° 29042 \$1.482,00.-

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte.** Nº 1515-M-2010 ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 39-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**PAYO 2**" sobre una superficie de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS HECTÁREAS CON SESENTA Y TRES ÁREAS (2.192,63 ha), en el Distrito Salar de Olaroz, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y BORATO, a favor de PABLO MONCHOLI, DNI 25.846.687, CUIT 20-25846687-0, sobre terreno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 76 y vta.), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 80), no existiendo solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 70) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 33, con las siguientes coordenadas: P.1: X7428352 Y3433100; P.2: X7435927 Y3433100; P.3: X7435927 Y3434100; P.4: X7428352 Y3434100; P.5: X7427521.49 Y3432520; P.6: X7426245 Y34342520; P.6: X7426245 Y3434100; P.8: X7424373.77 Y3434100; P.9: X7424373.77 Y3428900; P.10: X7427521.49 Y3428900; inscripta Inhibición Voluntaria del concesionario de realizar actos de disposición o gravamen sobre la propiedad minera, en virtud de contrato de exploración celebrado, por el plazo de cuarenta y dos (42) meses, a partir de la Aprobación del Informe de Impacto Ambiental; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. Nº 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente-Resolución DMyRE Nº 030/2022 del 21/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince

13/20/27 JUL. LIQ. N° 29044 \$1.482,00.-

El Dr. Mariano Gabriel Miranda, Juez Administrativo de Minas Subrogante, en el **Expte.** Nº 2238-M-2016 ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 42-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "MASA 16" sobre una superficie de DOS MIL CIENTO TRECE HECTÁREAS CON SESENTA Y CINCO ÁREAS (2.113,65 ha), en el Paraje PASO DE JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT Nº 30-71520466-1, sobre terreno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 80/81), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN PASO DE JAMA (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 91), con solicitud de adjudicación de parcela individual a favor de la Sra. LUISA CRUZ (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 84) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 140, con las siguientes coordenadas: P.1: X7434232,2 Y3391870,61; P.2: X7434232,2 Y3397000; P.3: X7431100 Y3397000; P.4: X7431100 Y3392600; P.5: X7429312,23 Y3392600; P.6: X7429312,23 Y3390457,35; P.7: X429600 Y3398500; P.8: X429600 Y3401396,57; P.9: X429500 Y3401396,57; P.10: X429500 Y3398500, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. Nº 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución DMyRE Nº 029/2022 del 18/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. - Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. - San Salvador de Jujuy, 30 de junio de 2022. -

27 JUL. 03/10 AGO. LIQ. Nº 29210-29215 \$1.438,00.-

El Dr. Mariano Gabriel Miranda, Juez Administrativo de Minas Subrogante, en el **Expte.** Nº 2244-M-2016 ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 43-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "MASA 22" sobre una superficie de MIL SEISCIENTAS OCHO HECTÁREAS CON VEINTIUN ÁREAS (1.608,21 ha) en el Paraje PASO DE JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT Nº 30-71520466-1, sobre terreno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 92), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN PASO DE JAMA (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 96), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 86) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 140, con las siguientes coordenadas: P.1: X7429500 Y3398500; P.2: X7429500 Y3401600; P.3: X7424312.23 Y3401600; P.4: X7424312.23 Y3398500; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. Nº 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE Nº 028/2022 del 08/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 30 de junio de 2022.-

27 JUL. 03/10 AGO. LIQ. N° 29211-29214 \$1.438,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Jorge Daniel Alsina – Vocal Presidente de Tramite, de la Sala II, de la Cámara Civil y Comercial, en el Expte. Nº C- 193.387/2021, caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES: COSSIO, MARÍA CANDELARIA c/ PASQUINI, MARÍA ADELA y COSSIO PATRICIO MIGUEL (SUCESIÓN)", procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2022.- I- Atento lo solicitado por el Dr. Guillermo Raúl Jenefes y el estado de la causa, previo a correr TRASLADO de la demanda, dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- II- Cítase al ESTADO PROVINCIAL y la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos, pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS bajo apercibimiento de presumir que sus incomparecencias, no afectan sus derechos.- III- Asimismo, cítase los colindantes del inmueble Sres. DAVID SALAZAR y CARMEN PIA









Julio, 27 de 2022.-

MIRANDA, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que sus incomparecencias, no afectan sus derechos.- IV- Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-30322, Circunscripción 1, Sección 8, Manzana 35, Parcela 4, Matrícula A-12585-30322, ubicado en Pasquini López Nº 437, Bº Alto La Viña, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, de ésta Provincia de Jujuy, cuyo titularidad registral se encuentra a nombre de MARÍA ADELA PASQUINI DE COSSIO, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos.- V- Asimismo, ordénase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C..- VI- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS.- VII- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente.- VIII- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA – Vocal. Ante mí Dra. AIXA YAZLLE- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria Dra. María Florencia Fiad.-

25/27/29 JUL. LIQ. Nº 29207 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Tramite en el Expte. Nº C-137105/19: caratulado: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y HONORARIOS: DELGADO, RAUL ANGEL y OTROS c/ LLAMPA DOMINGO BERNARDINO Y OTRO", ordena se notifique al demando DOMINGO BENARDINO LLAMPA, la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Septiembre de 2020. I.- Al escrito de fs. 33: Téngase por presentado al Sr. IVAN MARCELO GUTIERREZ con el patrocinio letrado del Dr. Raúl Ángel Delgado. II.- Atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y ccs. del C.P.C., líbrese en contra de los accionados DOMINGO BERNARDINO LLAMPA y ROBERTO NEMECIO GUTIERREZ, en los domicilios denunciados a fs. 2, mandamiento de intimación de pago por la suma de \$103.971 (\$71.500 en concepto de capital correspondiente al actor IVAN MARCELO GUTIERREZ, \$1.500 en concepto de capital correspondiente a los actores VICTORINO GUTIERREZ y NORMA LIDIA VALDIVIEZO, \$23.768 en concepto de honorarios regulados al Dr. RAUL ANGEL DELGADO y \$7.203 en concepto de honorarios regulados al Dr. RAFAEL ORTEGA, conforme sentencia que obra a fs. 232/237 de los autos principales), con más la cantidad de \$31.191 calculada provisoriamente para acrecidas de la presente causa. En el mismo acto, cíteselo de REMATE para que en el perentorio término de cinco días, oponga excepciones legítimas si las tuviera, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intímaselos para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley III.- A tales fines, comisiónese al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes al caso. IV.- Notifiquese. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez - Ante Mít Dra. Ayme Lucia Apaza - Secretaria - Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados a partir de la

25/27/29 JUL. LIQ. N° 27741 \$1.350,00.-

EDICTOS DE CITACION

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-167684/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PEDRO VELIZ y NOLASCA DOLORES" cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **PEDRO VELIZ, D.N.I.** N° **3.983.739 y de NOLASCA DOLORES, D.N.I.** N° **2.291.886.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco días.- Pro Secretaria: Dra. Analía Savio Abraham.- San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2022.-

25/27/29 JUL. LIQ. N° 28301 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez: Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario; en el Expte. N° C-203771/22 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de OVEJERO, HECTOR FERNANDO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **OVEJERO, HECTOR FERNANDO D.N.I. N° 21.320.078,** fallecido en fecha 18 de octubre del año 2021, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario. - San Salvador de Jujuy, 01 de julio de 2022.-

27 JUL. LIQ. Nº 20149 \$450,00.-









Julio, 27 de 2022.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4 a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez- en el Expte. N° C-200.979/2022: Sucesorio Ab Intestato: causante: DIAZ MICHEL LUISA SONIA- Solicitante: Chañi Hugo Gerardo; Palacios José Alejandro", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **LUISA SONIA DIAZ MICHEL DNI F. 5.731.156.**-Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaría N° 4: Proc. Enzo G. Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio 2022.-

27 JUL. LIQ. Nº 20145 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-201.848/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CONSTANTINO BENAVIDES", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante del Sr. **CONSTANTINO BENAVIDES DNI.** Nº **M. 7.276.329**, viudo, fallecido el 21/04/2022 en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2022.-

27 JUL. LIQ. Nº 29156 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **LUIS MARIANO CASTILLO SEGOVIA, DNI Nº 92.375.849** (Expdte. Nº D-39981/2022).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Fdo.: Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria Técnica Administrativa.- Libertador General San Martín, 17 de Marzo de 2022.-

27 JUL. LIQ. Nº 28153 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-203773/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: LUERE LEOCADIA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **LEOCADIA LUERE, DNI. N° F4.143.931**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Proc. Enzo Ruiz-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2022.-

27 JUL. LIQ. Nº 29189 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, en el Expte. N° C-202592/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ZAMAR, CESAR ANTONIO Y DIUANA SARQUIS, PAULINA EUGENIA", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de: **ZAMAR CESAR ANTONIO D.N.I.** N° **M 08.199.469 Y PAULINA EUGENIA DIUANA SARQUIS DF.N.I.** N° **92.633.261.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (01) y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2022.-

27 JUL. LIQ. N	° 29049 \$450,00	 		
		 	•••••	
• • • • • • • • • • • •		 		



